



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Criterios para la aplicación de la Prueba Indiciaria en los delitos de Colusión Simple de acuerdo con las sentencias emitidas por los Juzgados penales unipersonales de Tarapoto, en el año 2016-2018

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Witler Guty Pashanase (ORCID: 0000-0002-5219-4236)

Nancy Pamela Meza Estrella (ORCID: 0000-0001-8975-4308)

ASESOR:

Mg. Rene Felipe Ramos Guevara (ORCID: 0000-0002-7126-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

TARAPOTO – PERÚ

2019

Dedicatoria

Dedicamos este trabajo a nuestros padres, quienes nos vieron crecer y nos apoyaron para salir adelante día a día. Asimismo, a nuestros hermanos, quienes nos brindan su incondicional apoyo en nuestra formación.

Agradecimiento

A nuestros familiares, por brindarnos siempre su apoyo y confiar en nosotros. Asimismo, queremos recalcar el apoyo y motivación de manera constante que hemos recibido de nuestros asesores, con quien estamos muy agradecidos.

Página del jurado

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	Código : F07-PP-PR-02.02 Versión : 10 Fecha : 10-063-2019 Página : 3 de 10
--	---------------------------------------	---

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don **GUTTY PASHANASE WITLER**, cuyo título es **“CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS DELITOS DE COLUSIÓN SIMPLE DE ACUERDO CON LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES DE TARAPOTO, EN EL AÑO 2016-2018”**;

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por la estudiante, otorgándole el calificativo de: **14 (CATORCE)**

Tarapoto, 08 de julio del 2019.


Luis Roberto Caldera Suárez
ABOGADO
IQAL. 5448
Presidente


René Felipe Ramos Guevara
ABOGADO
Reg. CAA Nº 02197
Secretario


Mg. Walter Roldán Ríos Prochir
DNI- 46062075
Vocal



Elaboró	Dirección de investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	--	--------	-----------

Página del jurado

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	Código : F07-PP-PR-02.02 Versión : 0 Fecha : 10-063-2019 Página : 1 de 1
--	---------------------------------------	---

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don(a) **NANCY PAMELA MEZA ESTRELLA**, cuyo título es **"CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS DELITOS DE COLUSIÓN SIMPLE DE ACUERDO CON LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES DE TARAPOTO, EN EL AÑO 16-2018"**;

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por la estudiante, otorgándole el calificativo de: **14 (CATORCE)**

Tarapoto, 08 de julio del 2019.


Luis Roberto Calvera Suárez
ABOGADO
ICAL. 5448
Presidente


René Felipe Ramos Guevara
ABOGADO
Reg. CAA N° 02197
Secretario


Mg. Walter Roldán Ríos Pinche
DNI: 46062075
Vocal



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

Declaratoria de Autenticidad

Declaratoria de autenticidad

WITLER GUTTY PASHANASE, identificado con DNI 49965558 y **NANCY PAMELA MEZA ESTRELLA**, identificada con DNI 70089899, estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, con la tesis titulada "Criterios para la aplicación de la prueba indiciaria en los delitos de Colusión Simple de acuerdo con las sentencias emitidas por los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto, en el año 2016-2018".

Declaramos bajo juramento que:

La tesis es de nuestra autoría.

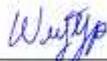
Hemos respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.

La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.

Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De considerar que el trabajo cuenta con una falta grave, como el hecho de contar con datos fraudulentos, de mostrar indicios de plagio (al no citar la información con sus autores), plagio (al presentar información de otros trabajos como propios), falsificación (al presentar la información e ideas de otras personas de forma falsa), entre otros, asumimos las consecuencias y sanciones que de nuestra acción se deriven, sometiéndonos a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 4 de julio de 2019.



Witler Guty Pashanase
DNI 49965558



Nancy Pamela Meza Estrella
DNI 70089899

Índice

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado.....	iv
Declaratoria de Autenticidad.....	vi
Índice.....	vii
Índice de tablas.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO	28
2.1. Tipo de estudio	28
2.2. Diseño de investigación.....	28
2.3. Método de investigación.....	29
2.4. Variables, operacionalización.....	29
2.5. Operacionalización de variables	29
2.6. Población, muestra y muestreo	31
2.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	31
2.8. Método de análisis de datos	32
2.9. Aspectos de ética	32
III. RESULTADOS	33
IV. DISCUSIONES	36
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES.....	42
REFERENCIAS	44
ANEXOS	48
Matriz de consistencia.....	49
Instrumentos de recolección de datos	50
Validación de instrumentos.....	53
Fotos.....	61
Acta de aprobación de originalidad.....	63
Autorización de publicación de tesis al repositorio	65

Índice de tablas

Tabla 1. Operacionalización de las Variables.....	30
Tabla 2. Técnica e instrumentos	31
Tabla 3. Criterios para la aplicación de la prueba indiciaria.....	33
Tabla 4. Criterio de los jueces para realizar sus acusaciones	34
Tabla 5. Indicios presentados como hechos probados	34
Tabla 6. La sentencia expone los argumentos facticos y legales de la interpretación de los indicios	35

RESUMEN

En el Derecho Penal, la prueba es esencial para poder determinarse la comisión de un hecho delictivo. Por ello, es esencial el estudio de las pruebas por indicios, entendida como la percepción de intelecto que produce el magistrado de acuerdo a sus facultades ceñidas a derecho. La presente investigación trató sobre los criterios para la aplicación de la prueba indiciaria en los delitos de Colusión Simple de acuerdo con las sentencias emitidas por los Juzgados penales unipersonales de Tarapoto, en el año 2016-2018. La muestra estuvo constituida por 30 expedientes de sentencias revisadas y 5 jueces entrevistados. Los resultados demostraron que: El 67% evidencian con la concurrencia de antecedentes, concomitantes y posteriores, el 7% con sobrevaloración de los costos, 10% con la celeridad inusitada e interferencia de terceros y un 10% es por otros motivos. En la entrevista se encontró que el 20% indicó que el criterio para acusar por el delito de colusión es mediante la prueba por indicios es que debe ser probado, pero el 80% de los jueces entrevistados considera que debe ser basado en reglas de la lógica, ciencia y experiencia. Los indicios presentados como hechos probados que acreditan la concertación son el 67% con las infracciones a las bases administrativas, un 17% es por el quebrantamiento a las funciones estipuladas en el MOF, el 13% es mediante la emisión de pagos al margen de la norma y una minoría del 3% son por otros indicios. Así mismo, el 73% de las sentencias analizadas sí expone los argumentos fácticos y legales de la interpretación de los indicios, mientras que un 27% no argumenta la interpretación de los indicios.

Palabras clave: Colusión, motivación, indiciaria e inferencia.

ABSTRACT

In criminal law, proof is essential to determine the commission of a criminal act; Therefore, it is essential to study the evidence by signs, understanding as the intellectual perception that the judge performs. The present investigation deals with the criteria for the application of the test. Indicated in the cases of Simple Collusion in accordance with the rulings issued by the single-person Criminal Courts of Tarapoto, in the year 2016-2018, the sample consisted of 30 records of Revised sentences and 5 judges interviewed. The results showed that: 67% evidenced with the concurrence of antecedents, concomitant and subsequent, 7% with overvaluation of costs, 10% with unusual speed and interference from third parties and 10% for other reasons. In the interview it was found that 20% indicate that the accusation criteria for the crime of collusion is the test that must be proved, but 80% of the judges interviewed consider that it must be based on the rules of logic, science and experience. The indicators are described as proven facts that accredit the agreement in 67% with the infractions to the administrative bases, 17% in the functions stipulated in the MOF, 13% in the issuance of payments outside the Standard and a minority of 3% are for other indications. Likewise, 73% of the sentences analyzed and exposes the facial and legal arguments of the interpretation of the signs, while 27% do not argue the interpretation of the evidence.

Keywords: Collusion, motivation, circumstance and inference.

I. INTRODUCCIÓN

En el Derecho Penal, la prueba es esencial para poder determinarse la comisión de un hecho delictivo; por ello, es esencial el estudio de las pruebas por indicios, entendida como la percepción intelectual que realiza el juez, que parte de un hecho (conjunto de indicios), podemos llegar a una conclusión (hipótesis probada) no teniendo relación con la primera variable, en donde interactúan ambos enunciados, conforme ha establecido el acuerdo plenario sobre la prueba indiciaria (Miranda, 2004). En ese sentido, podría decirse que la prueba indiciaria es aquella constituida por indicios.

En el Derecho comparado, la CIDH., según el expediente del señor Velásquez, R. caso procesado el 29 de julio de 1988, dejó claro que la prueba por indicios se podrá emplear cuando se quiere acreditar fehacientemente un hecho. Es así, que la prueba circunstancial está regulada por otros organismos internacionales y también en el Perú por la debida doctrina y jurisprudencia.

A modo de ejemplo, podemos citar el modelo español en donde se aplica la figura de la prueba indiciaria, para ello, podemos indicar lo mencionado en el caso 267/2005, del 24 de octubre de 2005, de dicho Tribunal Constitucional, en donde se indica, que, faltando prueba de cargo directa, la prueba indiciaria permite un pronunciamiento de condena por un delito contra determinada persona cuando esta cumpla los requisitos establecidos por norma. En Australia entre el cinco y el diez por ciento de todas las transacciones involucran información privilegiada, ejecutivos descubrieron que el 52% de los encuestados estaría dispuesto a comprar acciones antes de que su propia empresa hiciera un anuncio favorable por lo tanto, parecería que la detección y el procesamiento de las operaciones con información privilegiada se retrasan bastante con respecto a su prevalencia (Richards, 2000).

Dándose de esa forma, una interpretación utilizando la lógica, el razonamiento y la adecuada interpretación. Es decir que la prueba indiciaria tiene que acreditar un hecho cuya interpretación consideramos ha realizado un delito.

Por lo que, como puede verse no solo es el hecho de aplicar la prueba indiciaria para condenar a una persona; sino, que necesariamente se debe tener en cuenta ciertos criterios y realizar una adecuada motivación de la misma.

A nivel nacional, se puede señalar que, desde el 15 de diciembre de 2015, se viene conmemorando en el Perú y todos los estados que conforman las naciones unidas el día internacional contra la corrupción. Este hecho no es más que un indicador de los retos que deben asumir los estados partes a fin de asegurar y combatir medidas necesarias y eficiente el fenómeno de la corrupción, el crecimiento de las economías de cada país conlleva casi de manera ineludible el aumento del caso de corrupción de funcionarios que, al parecer, se ha convertido en un costo fijo que deben asumir implícitamente las economías en desarrollo. Mientras más crecimiento hay, la corrupción se intensifica, adquiriendo nuevas facetas. Este fenómeno no deja de tener un trasfondo social, que se evidencia en nuestras relaciones cotidianas, pues puede manifestarse en conductas que van desde el favorecimiento a alguien en el lugar de una fila, para recibir una atención prioritaria en la Comisaría o en el Hospital, hasta los favorecimientos de carácter político en concursos públicos, etc.

Por la diversidad de modalidades de los actos de corrupción, donde muchas veces no hay testigos y tampoco evidencias directas de su comisión, se complica y se dificulta para acreditar. De tal forma, que solamente las únicas personas que puedan indicar si hubo delito o no son los propios funcionarios, por lo que sabemos que resulta siendo algo recontra imposible. En definitiva, en todos los delitos de corrupción los hechos se realizan de manera privada, por lo que, para su probanza, se requiere acudir a la verificación creíble de los actos y otras evidencias indirectas.

Debido a que este delito es difícil probar por la misma circunstancia que lo ameritan porque se trata de un delito clandestino, que se va a llevar en 4 paredes, entonces se ha cambiado el punto de vista del elemento típico de la colusión, siendo el perjuicio patrimonial, el elemento central pero en la colusión agravada, lo que le importa a la colusión simple es la concentración entre el funcionario y el particular.

Si bien es cierto, el contubernio entre el intraneus y el extraneus se realiza de manera global, la gran mayoría de veces de manera clandestina, sin embargo, también pueda darse en situaciones abiertas y cotidianas.

Ahora bien, a nivel local, en el distrito Judicial correspondiente a San Martín, específicamente en los Juzgado Penales unipersonales de la ciudad de Tarapoto, se ha podido advertir, de la gama de delitos de colusión, que en la actualidad se encuentran con sentencia firme, una vaga motivación en relación con la valoración de las pruebas

indiciarias, en la emisión de los documentos con las sanciones condenatorias por el delito antes aludido; situación que definitivamente preocupa, puesto que, dada el origen de la infracción de colusión, conlleva a que su probanza sea única y exclusivamente con prueba indiciaria; lo que significa que los jueces para sentenciar a determinada persona deben verificar la correcta administración del derecho; así como los presupuestos para su idónea aplicación, sometiendo su ponderación a los requisitos de la debida motivación y con ello, lograr ampliar la seguridad en las instituciones del estado y que en cada fallo se vea reflejado el respeto al Debido Proceso.

Al respecto mencionamos que la mayoría de las acusaciones de los fiscales indican que probaran el delito de colusión con los supuestos de las pruebas indiciarias, sin embargo ellos tampoco motivan de manera adecuada sus acusaciones, no cumplen con los criterios que ha establecido el acuerdo plenario, evidenciándose una gran deficiente en la actuación por parte del Ministerio Público, por lo que con su actuar no solo se puede condenar a un persona inocente sino también que se puede dejar en libertad y sin hacer responsable a las personas que cometen este delito, perjudicando al estado peruano, más aun que sabemos que estos delitos el bien lesionado es la administración pública, por lo que es fundamental que actúen de manera adecuada. Se debe tener en cuenta no solo lo establecido en el código penal sino también en lo que ya ha dejado establecido la jurisprudencia.

Por lo que la presente investigación se centrará no solo en la actuación de los magistrados sino también de los fiscales, así también podremos comprobar de qué manera se viene impartiendo o desarrollando sus funciones cada una de estas instituciones en relación a estos delitos clandestinos que de por el mismo hecho son difíciles de probar.

En el plano internacional se tiene como **trabajos previos** a Saput, E. (2014) En su trabajo de investigación titulado: *Análisis jurídico de las Pruebas Indiciarias en infracciones informáticas y sus persecuciones en el principio de Presunción de Inocencia*. (Tesis de Pregrado). Universidad de San Carlos de Guatemala – Guatemala. Concluyó que el Estado posee la obligación de respaldar a las personas, sus recursos y sus derechos, de esa manera brindar protección en los derechos de los individuos mediante la utilización del Derecho Penal. La criminalidad ha avanzado de modo significativo, de modo que se han elaborado nuevos métodos y mecanismos para que utilicen los delincuentes; y en la materia de los delitos informáticos, como son delitos difíciles de probar con prueba directa el Ministerio Público puede optar por utilizar pruebas circunstanciales. En los

procedimientos penales de Guatemala se encuentra el principio de autonomía no siendo dificultoso descifrar, es así que las evidencias forenses guatemaltecas, es la prueba de indicio suficiente para interpretar como el incumplimiento al debido proceso pues, se estaría vulnerando la presunción de inocencia, y en los casos que pretenda o se intente utilizar el principio, no se considera válida ya que los medios probatorios puedan determinar la culpabilidad de la persona.

Cordón, J. (2011). En la investigación con el título de: *Prueba por indicios y Presunción de Inocencia en el Proceso Penal*. (Tesis doctoral). Universidad de Salamanca – España. Concluyó que la investigación conforma una manera única de importancia en el Derecho procesal, meramente referente a su teoría, de tal manera que se pueda entender como elemento la información y finalidad los hechos probados, puede el Magistrado lograr la convicción sobre la realidad de los hechos respecto a la teoría de caso de cada una de las partes. En el asunto especial de cada caso, es los medios probatorios que presentan las partes se desarrollara se dirigirá mediante el juez, ya que el tendrá la conformidad de la perdida; toda persona tiene la condición de inocente que favorece al imputado, en cuanto no exista el expediente judicial firme, se cree que no es culpable mientras no se demuestre lo contrario, correspondiendo a la denunciante manifestar que cumplieron los elementos objetivos del tipo penal del cual trata, asimismo el objetivo de la colaboración de aquel en su terminación. Las capacidades otorgadas al Magistrado por la interpretación procesal para que lo realicen a petición del mismo la realización de las pruebas deben estar incluidas con cautela, con el motivo de no dañar la equidad; el ejercicio de la capacidad de dirigirse a la única materia de explicar el contexto principal para la causa, procedimiento el magistrado con fijación de la información fija en el procedimiento y sin afectar lo que las partes han indicado.

Escobar, J. y Vallejo, N. (2013). En la investigación titulada: *La Motivación de la Sentencia*. (Tesis de Pregrado). Universidad EAFIT – Colombia. Concluyó que después de realizar la finalidad de la presente tesis, el acercamiento hacia el tema ya mencionado líneas arriba y su regulación en el Perú, asimismo el reconocimiento a los defectos que se muestran referente a la argumentación de las sentencias, podemos indicar que efectivamente existe una deficiencia tanto en los juzgados como por parte de la fiscalía. Debo indicar que la argumentación de las sentencias debe de comprenderse como un argumento que tenga los fundamentos facticos y legales que conllevan al Magistrado a

tomar buena decisión motivada y respetando los derechos de los imputados. La motivación de las resoluciones por parte de los jueces tiene que tener un carácter de doble concepto, por un lado decimos que es una obligación por parte del magistrado de poder hacerlo conforme al derecho y otra un derecho en relación a los justiciables que ha así lo solicitan. Por tal motivo la argumentación y el sustento que le dan a las sentencias tiene una característica constitucional que la misma jurisprudencia lo ha establecido.

A nivel **nacional** se presenta a Molina, E. (2014). En el trabajo investigativo titulado: *Aplicación de la metodología de Pruebo por Indicios en la determinación de la Responsabilidad Penal en los Delitos de Lavado de Activos Puno*. (Tesis de Pregrado). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez III – Puno. Concluyó que la técnica utilizada en las pruebas por indicios en el proceso investigativo y juicio oral de las infracciones de lavado de activos, desempeña un cargo de primera disposición, en la confirmación del compromiso del individuo activo, ya que estos delitos como lo explica el autor Jaen Vallejo no constantemente es factible obtener la prueba directa del hecho, ya que renunciar a la prueba por indicios se produciría la liberación de los acusados infractores, resultando cierta, ya que de los temas investigados, dieciocho procedimientos fueron archivados y un mínimo de dos procedimientos recibieron sentencia condenatoria. Es por esto que el profesor San Martín Castro, afirma que, durante las indagaciones por lavado de dinero, el análisis a realizarse ante el evento delictivo y la culpabilidad penal debe ejecutarse básicamente empleando la prueba indirecta, como método eficiente para configurar la seguridad judicial. Nuestro sistema judicial, reglamenta los fundamentos sobre como valorar la prueba por indicios. Tal es el caso que nuestro ordenamiento jurídico procesal vigente en el inc. 3 del art. 158, sostiene que la prueba por indicios, exige: a) El indicio debe estar debidamente demostrado; b) La argumentación debe estar demostrado según las normas lógicas, los conceptos y teorías científicas o las experiencias; c) al tratarse de indicios de indicios circunstanciales, éstos deben ser plurales, lógicos y convergentes. El dictamen del pleno legislativo N° 1106 en el Art. 10°.- Respecto a la autonomía de los delitos y las pruebas por indicios. En relación con los tipos penales de lavado de dinero, señala que: (...) el origen ilícito que sabía o debería de suponer el agente del delito debe hacer acto de deducción de los indicios frecuentes de cada caso.

Aguedo, R. (2014). En su trabajo de investigación titulado: *La Jurisprudencia Vinculante, los Acuerdos Plenarios y su Influencia en la Adecuada Motivación de las Resoluciones Judiciales*. (Tesis de Postgrado). Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú. Concluyo con las siguientes los procedimientos de la ley civil y la ley común contribuyó e influyó demasiado en nuestro sistema, por tanto, el análisis de la jurisprudencia vinculante y las resoluciones no debe ser desarrollada de manera separada, más bien en conformidad de las características distribuidos a los diversos sistemas judiciales. El Civil Law o ley civil presenta menos apegos a lo fáctico; por lo tanto, el poder del sistema de justicia fueron disminuidos por el poder constituido mediante los precedentes con carácter vinculante de las normas establecidas, generando lineamientos claros para el desempeño de los jueces con el propósito de uniformizar los procedimientos en la resolución de los casos. Por ello, el sistema judicial tiene mayor influencia de los acuerdos plenarios porque mediante estos se ordenan las actividades jurisdiccionales en los casos necesarios de interpretar las normas. Las actividades jurídicas peruanas se han incrementado directamente proporcional al crecimiento social, al igual que las nuevas formas de como ejercen sus derechos los ciudadanos peruanos. Por ello, es más exigente el análisis judicial antes de dar solución a las litigios, pero, este tipo de análisis demanda mayor grado de responsabilidad y seriedad contribuyendo a fortalecer un sistema jurídico establecido, considerando que las decisiones judiciales que se toman deben tener el mayor nivel de legalidad, que esté basado en decisiones sin presión, obvias y alejadas de cualquier tipo de arbitrariedad. La legislación peruana vinculante considera los precedentes vinculantes como un tema constitucional, penal, civil, contencioso administrativo, laboral y la anulación de una sentencia. Cualquiera sea la sentencia, pasa a ser evaluada por las instancias de mayor nivel y en caso sea necesario emitirán algún tipo de pronunciamiento la institución que interpreta la constitución en temas constitucionales. Además, si existieren acuerdos del pleno se pueden acordar mediante reuniones de acuerdo a la jurisdicción entre Cortes Superiores de Justicia o Corte Suprema de Justicia, las sesiones plenarias de las jurisdicciones se hacen por causa de las interpretaciones de las normas, por esta razón la resolución de casos no es específico.

Ramírez, E. (2017). En su trabajo de indagación cuyo título: *La Prueba por Indicios para Sustentar una Sentencia Condenatoria en el Delito de Tid-Microcomercialización en el Distrito de Chimbote 2017*. (Tesis de Pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Concluyéndose lo siguiente no es posible dar sustento una sentencia de condena con

pruebas por indicios por casos de comercialización de drogas en pequeñas cantidades en Chimbote, aunque los jueces y fiscales por mayoría tienen conocimiento de los requisitos para considerar una prueba por indicios, ya sea por el solo hecho de ofrecer, es difícil valorar porque no hay un conocimiento completo y real de los hechos, además las autoridades judiciales deben cumplir con los requisitos establecidos cuando se realice el juzgamiento de tráfico ilícito de sustancias prohibidas. Asimismo, debe considerarse que el indicio es valorado como un instrumento de prueba objetivo, ésta tomando como referencia los resultados, debido que en la prueba efectuada, gran número de encuestados dio como respuesta conforme, al supuesto sobre la importancia probatoria entre la prueba objetiva e indirecta, sabido es, que se sustentan entre las normas y doctrina, los aplicadores de justicia deben igual valor de probanza a los dos tipos de prueba, como también se tiene que tener presente que en la práctica, a los aplicadores del derecho le es complicado dar igual valor de probanza, pues, la prueba por indicios debe fundarse en inferencias de lo racional, igualmente los indicios, en ocasiones carecen de disparidad con las pruebas de descargo presentadas por la parte contraria, ocasionando un desequilibrio al momento de probar, no obstante se puede mejorar a través de charlas y continua capacitación, hoy en día, existen muchos casos sin dictaminar. En el delito de Tráfico ilícito de estupefacientes, no es suficiente defender solo con pruebas indirectas, en lo fáctico deben fortalecer con elementos periféricos, pues los delitos de comercialización rara vez obtienen indicios que cumplan con ser convergentes, concomitantes y plurales. Hay ocasiones que estos son débiles y limitados, cuando no hay suficiente trabajo de investigación, debiendo el órgano persecutor del delito fortalecer su teoría del caso y acudir con pruebas objetivas, en su defecto llegar a juicio con material probatorio obtenidos.

En el **plano local** se presenta a Díaz, A. (2016) en su trabajo investigativo denominado: *Factores que Reprimen la motivación para efectuar la reparación civil según las resoluciones dadas por los jueces penales de los juzgados unipersonales de Tarapoto julio 2013-diciembre 2014*. (Tesis de Postgrado). Universidad Nacional de Trujillo – Trujillo. Llegó a las siguientes conclusiones la deficiente argumentación en las sentencias jurídicas que determinan la reparación civil es causada por qué no hay programas en los que juzgadores de Tarapoto reciban capacitación, además los fundamentos que da la pretensión civil por la Fiscalía son los mayores causantes de desmotivación en las sentencias incumpléndose el inc. 5 del art. 139 de la Ley fundamental del Perú. El 100%

(278) de las sentencias, no tienen la motivación suficiente en cuanto a la indemnización por los magistrados de los juzgados en materia penal de Tarapoto, estos hechos vulneran los derechos constitucionales establecidos en los sistemas jurídicos, permitiendo la arbitrariedad, pues el juzgador es quien decide el contenido de la resolución final. Lo más importante es que la decisión sea justificada a través del análisis y valorar los acontecimientos, material probatorio y la aplicación normativa para un determinado caso. Es a razón de ello que debe el juzgador realizar una buena motivación que den sustento y argumentos suficientes con coherencia y de calidad, pues así no serán observadas ni criticadas por las personas que defiendan sus derechos constitucionales. A pesar de la claridad del Código Penal en su artículo 101°, que estipula las normas referentes a la reparación civil, se debe considerar la aplicación dispuestas en el Código Civil; sin embargo, la práctica procesal demuestra que no se hacen caso a las disposiciones legales.

Castillo, V. (2017). En su trabajo de investigación titulado: *“La prueba por indicios según el principio de Presunción de Inocencia”*. (Tesis de posgrado). Universidad Cesar Vallejo, concluyó lo siguiente:

Según el desenvolvimiento que realizó en este trabajo el fiscal con los miembros de la PNP se constató las deficiencias técnicas y legales en la indagación preliminar de las infracciones, en relación con las formas de probar los actos delictivos causado falta de coordinación de los representantes de las instituciones mencionadas, para hacer las prestezas necesarias en la obtención de elementos probatorios, extendiéndose los periodos de resolución de los casos por documentos de notificación inválidos, el vencimiento de los plazos establecidos para concluir con la investigación, generando el archivamiento definitivo de los delitos denunciados. Al formalizar la denuncia penal basada en pruebas por indicios, se quebranta el derecho fundamental de presumir la inocencia del investigado, debido a que no se estaría respetando el proceso investigativo; por tanto, se considera que se no se respeta el principio constitucional del denunciado en la investigación preliminar. Según las investigaciones realizadas, las evidencias que frecuentemente se presentan son; huellas dactilares, de pisadas, huellas en el neumático, que normalmente se presentan en fotografías, filmaciones, o señalados en el mismo lugar donde ocurrieron los hechos; en caso de presentar evidencias móviles se recurre a mucosidades, restos de cabellos, sangre, fibras, armas, drogas, etc. Estos son trasladados a los laboratorios de peritaje; las evidencias conductuales son cambiarse de habitación o lugar de residencia, evadir a las autoridades, desechar evidencias, incinerar documentos,

intimidar, siendo los más utilizados para el lavado de activos, portar armas sin autorización, transporte o comercialización de drogas, homicidio y robos.

Córdova, S. y Vásquez, J. (2018). En la investigación denominada: “Prueba por evidencias en el Delito de Colusión Aplicado por los Magistrados del Distrito Judicial del Santa 2015-2017”. (Tesis de Pregrado). Universidad de Cesar Vallejo, concluyeron que se logró determinar si la prueba indiciaria es utilizada por los magistrados para evidenciar que hay infracción en la comisión del delito del art. 384 del código penal en el distrito jurisdiccional del Santa Chimbote periodo 2015 – 2017, dando un resultado positivo ya que se observó que si se viene aplicando esta técnica en los casos que se presentan en la jurisdicción Del Santa periodo 2015 – 2017. Se llegó a conocer los niveles de estudio y desarrollo de la Prueba por indicios por parte de magistrados para demostrar la comisión del delito de colusión; dando como resultado que el 92% de nuestra muestra vienen aplicando y desarrollando adecuadamente la prueba indiciaria. Se logró describir los niveles de formulación de acusación por delitos de Colusión por parte de los magistrados donde arroja un resultado positivo con respecto a que el 84% de procesos donde la figura del delito de colusión si se está formulando de manera acusatoria

Definición de Motivación de Resoluciones Judiciales: “Las resoluciones judiciales tienen que ser motivadas formalmente determinada y en la explicación del modo como el Magistrado llegó a la disposición; se debe apreciar las razones de la resolución judicial con transparencia y veracidad” (Donoso, 1996, p. 241).

Cordón, J. (2011) manifestó que la motivación es en sí una protección sustancial de la justicia lo cual, sin daño o menoscabo de la libertad del Magistrado en el análisis de las normativas, se confirma que la medida al proceso es resultado de la interpretación equitativa de las normas y no del producto de la injusticia. (p. 179).

Abanto, M. (2003) manifestó que podría decir que la motivación es una protección para las partes del procedimiento, ya que, implica que la resolución del magistrado debe estar formalmente argumentada y debe manifestar todos los argumentos que motivaron al magistrado a tomar la decisión, la misma debe ser coherente y factible entendimiento para las partes del procedimiento (p. 78).

Bramont-Arias, L. (2003) menciona que, en el Perú los derechos a la motivación de las decisiones jurisdiccionales está prescrito en Ley fundamental del Estado en su inciso 5 del artículo 139; cual garantiza el debido proceso, el máximo Tribunal de Perú en el Exp.

N° 07030-2005-PHC/TC, se estableció: toda decisión que difunde una petición legal tiene que estar correctamente motivada, representando la conclusión absoluta mediante sus contenidos, la razón para decidir por la cual se da la terminación (p. 100).

Aranzamendi, L. (2010) el Tribunal Constitucional manifestó que la verdadera de hecho y de derecho tiene que ser presentada en la totalidad de la decisión manifestado en el procedimiento (p. 88). Este derecho significa que cualquiera fallo detalla que el argumento no debe ser simulado o insuficiente, afirmando claramente la deductiva y jurídica de los argumentos de la motivación que la acreditan, de tal manera que los implicados conozcan las deducciones en base a la cual se emitió la resolución, esto les permitirá decidir qué acciones son necesarias para proteger sus derechos. El derecho a la argumentación en las decisiones jurisdiccionales es muy importante en los procedimientos y decisiones constitucionales pudiendo ejercer y reclamar un debido proceso.

Balbuena, P.; Díaz, L. y Tena, M. (2008) mencionan que se podría mostrar que la motivación de decisiones judiciales debe comprender una decisión por parte del Magistrado que manifiesta los argumentos de motivación que la acreditan, de ese modo las partes no se verán perjudicados su derecho al debido proceso (p. 150).

La argumentación de resoluciones jurisdiccionales según el máximo Tribunal.

Baumann, J. (1986) afirma que en el caso N° 03943/2006/PA-TC peruano, estableció que el argumento de las normas constitucionales que garantizan quedan delimitado (p. 56), según los supuestos siguientes:

- a) Al no existir argumentación o motivación fingido. No cabe lugar que se viole la garantía del investigado ante un fallo en la cual no existe motivación, al ser un simple simulado; por lo tanto, no debe ser considerado importante las evidencias que sustentan el fallo o no permitir la argumentación de los fundamentos de las partes involucradas, ciñéndose en frases sin ningún fundamento real o legal.
- b) Ausencia de razonamiento legal dentro del argumento. El error de motivación en los defectos dentro de la motivación tiene dos extensiones; la primera es que hay incapacidad en la deducción partiendo de las inferencias establecidas preliminarmente por el Magistrado en su fallo; el segundo es que existe discordancia explicativa, causado por la elocuencia totalmente imprecisa e inexperta en la transferencia del entendimiento que se utiliza para base en un fallo. Estas dos situaciones mencionadas

que el espacio constitucional del hecho de derecho a través de la verificación de los argumentos que se utilizaron en el fallo es aceptado por el magistrado del Tribunal; sea a partir de la circunstancia de su raciocinio o desde su coherencia de la narración.

- c) El defecto en la argumentación externa. Justifica las premisas mediante los expedientes de la motivación, siendo posible autorizar acciones del magistrado jurisdiccional, si las inferencias consideradas por el magistrado no fueron comprobadas o evaluadas con relación a su efectividad real o legal. Normalmente estas situaciones ocurren en casos complicados, como lo afirma Dworkin, esto significa que en los casos donde hay problemas de presentación de evidencias, o de análisis facultades normativas. El hecho de derecho en estos casos debe ser protegidos con la finalidad de comprobar las inferencias iniciales de las que parte el magistrado para determinar sus decisiones. Si el Magistrado fundamenta su fallo: 1) ha establecido la presencia de un daño; 2) posteriormente, ha concluido que el daño fue causado por "Y", sin embargo no da razón en cuanto a la vinculación del hecho con la colaboración de "Y" con este supuesto, se puede concluir que el Magistrado no hizo el suficiente análisis de las inferencias fácticas, el resultado, la supuesta enmienda puntual del argumento, por tanto, se puede recurrir a un Magistrado de otra instancia jurisdiccional y demostrar justificación externa del razonamiento del primer Magistrado.
- d) La argumentación defectuosa. Es considerado como el mínimo de motivación que se exige en base a los análisis de la motivación fundamentales para determinar si el fallo fue correctamente motivado. Al respecto se determinó que Tribunal en repetida jurisprudencia, no necesita contestar a todos los argumentos planteados, solo se determina si hubo incapacidad respecto a términos generales, en base una circunstancia constitucional por deficiencia de argumentos o fundamentos que no permitieron ver claramente la esencia de lo que se decía.
- e) La argumentación sustancialmente incoherente. El derecho de una correcta motivación en los expedientes es fundamental para las instituciones judiciales que solucionan los alegatos de las partes utilizando términos coherentes las consideraciones planteadas, evitando la necesidad de corregir o alterar la argumentación procesal (incoherencia activa). Sin embargo, se debe tener cuidado de abusar de estas prerrogativas, no siempre existe las incoherencias que alguna de las partes argumenta.

La informalidad o la no atención de estas exigencias, puede dejar dudas en el actuar jurisdiccional, si estas instituciones siempre equivocan el fallo del marco argumentativo podría indefensión, constituyéndose una violación al derecho de los ciudadanos y también del derecho a la motivación del veredicto (incoherencia omisiva). Si se inicia de una idea participativa en los procedimientos tal como está expresado en el Art. 139 inc. 3 con el 5, según el mandato de la carta fundamental que la justicia tenga siempre instituciones jurisdiccionales que contesten previo a un análisis adecuado, motivada por los trabajos realizados; tal como lo establecen los principios de congruencia procesal, al dictaminar una sanción para un caso concreto sin omitir, alterar o exceder en la motivación.

Categorías de justificación de la decisión judicial respecto a las categorías del entendimiento, el escritor Atienza, M. (2006) menciona que la fundamentación de los expedientes judiciales necesita de tres características: 1) El raciocinio debe tener la cualidad de entendimiento correcto; 2) El contenido de las inferencias (y la terminación) deben ser efectivos o conforme; y, 3) los fundamentos resulten o produzcan las aceptaciones de las partes involucradas (p. 120)

La justificación interna: La fundamentación interna como aquella deducción en la que “(...) el paso de las premisas a la terminación, es lógicamente – deductivamente – legalmente: quien acepte las premisas debe admitir también la terminación”. La argumentación interna del dictamen alude a la eficacia puntual del fallo a la que ha llegado el magistrado. Cita a la relación racional de una decisión judicial. (Atienza, 2006, p. 188)

La justificación externa: La justificación externa nos brinda la distribución formal de los fallos judiciales; sin embargo, no es suficiente para fundamentar el motivo de las propuestas ya sean afirmativas o negativas que cada evidencia incluye, considerados los fundamentos que la sustentan. Por tanto, es fundamental interrogarse: ¿Cuáles son las bases fundamentales que sostienen el contenido de las premisas de las que deriva el fallo? ¿Cómo se puede fundamentar qué normas penales son las más adecuadas para cada caso? ¿Cómo interpretamos sus alcances? (Atienza, 2006, p. 189)

Berdugo, I.; Arroyo, F. y Serrano, P. (1996), afirman que las características no son suficientes para el bosquejo lógico formal que tiene como fundamento interno en el fallo; éstos fundamentos sostienen los aspectos del dominio de los conceptos y argumentos que corresponden al dogma y a la hipótesis de la infracción; en aumento, al argumento externo

referido al fallo; siendo esta la que cumple la función basada en las razones, las normas, las interpretaciones dogmáticas y fácticas valorativos del fallo judicial (p. 189)

La prueba indiciaria: La prueba indiciaria es la evidencia circunstancial es evidencia de hechos o circunstancias a partir de los cuales se puede inferir la existencia o no existencia de un hecho en cuestión. Es cualquier evidencia que requiere algún razonamiento o inferencia para probar un hecho. Es una evidencia que recomienda rigurosamente algo, y que no es posible demostrar necesariamente. Apoya a los sujetos a realizar deducciones sobre una acción o los acontecimientos que dieron ocasión (Mayanja, 2017).

Ejemplos de prueba indiciaria incluyen motivo o plan, conocimiento, capacidad, oportunidad, comportamiento sospechoso, mentiras, actos preparatorios, conducta previa, posesión de artículos incriminatorios, ausencia de explicación, no presentar pruebas o llamar a un testigo, huellas dactilares, muestras corporales, pruebas de ADN y perros rastreadores (Roberts & Zuckerman, 2004).

Beccaria, C. (1984) manifestó: “Es complicado constituir por diversos elementos. A partir de una representación sólida, se tiene: una evidencia o hecho de base indirecto, un hecho seguido o resultado de una justificación razonable de una presunción judicial, por ello se acepta como un hecho directo a partir del mediato” (p.855).

Bovino, A. (1998) manifestó que la prueba indiciaria es la que tiene como propósito explicar la convicción de los actos que no es el constitutivo de violación. Sin embargo, de ellos se puede derivar evidencias y con la colaboración del acusado mediante una consideración fundamentada en la lógica y las causas de los actos probatorios que se trata de verificar y validar (p. 159).

Calsin, N. (2010) manifestó que la prueba indiciaria sirve para fundamentar una sentencia, si y solo si se cumplan con los requisitos siguientes:

Que las evidencias queden totalmente comprobadas, es decir, que no sean simples suposiciones. Entre los indicios y los hechos que se tomen en cuenta, exista relación exacta y positiva, según el patrón del parecer del hombre.

a. Prueba indiciaria según los fallos: La C.I.D.H., donde en una de sus sentencias señaló que, dentro de las competencias y funciones jurisdiccionales está el tratar de obtener y valorar las evidencias con el propósito resolver y llegar a plena convicción de las decisiones en sus fallos, utilizando, en determinados casos, la prueba circunstancial,

basado en las evidencias y las presunciones para establecer pronunciamientos, siempre que de ellos pueda deducirse información contundente sobre los hechos. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1998)

Mientras tanto, el máximo intérprete de nuestra constitución de Perú indicó: el elemento de prueba capaz de producir al juez un alto grado de probabilidad o certeza debe contar con las condiciones siguientes: veracidad demostrable, que la actividad probatoria se constitucional y que exista pertinencia de la prueba (Tribunal Constitucional, 2007).

Siguiendo la misma línea, el TC respaldando la constitucionalidad de la prueba indiciaria ha señalado que: Es cierto, que el Magistrado tiene libertad para fundar su propio convencimiento, esto se debe a que no tiene ningún tipo de vinculación de la prueba con la norma legal, también es cierto que puede llegar a tener la seguridad de que existe un hecho delictivo con la participación de un imputado, para ello puede haber utilizado las pruebas indirectas o pruebas por indicios (Tribunal Constitucional, 2008).

Cabanellas, G. (1982) cree que la Corte Suprema, ha señalado que las pruebas testimoniales son muy importantes como evidencias, las pruebas circunstanciales y las de presunción, en tanto, esta forma de represión tiene como propósito permitir la comprobación, la desaparición y el destino final de la víctima (pág. 201).

Derecho a la verdad como base constitucional de la prueba indiciaria: Cueva, A. (2007) afirma que el máximo tribunal (TC), sustentó que el acceso a la justicia es conocer el transcurso del tiempo, la forma y el lugar donde sucedieron los hechos, así también se pretende conocer que móviles condujeron a los delincuentes a cometer el acto ilícito penal en agravio de derechos fundamentales. Éste es el derecho a la verdad en lato-sensu (pág. 85). En contraste, en estrictu sensu, el derecho a la verdad permite conocer las circunstancias en que sucedieron los hechos con contenido penal. Los individuos que fueron afectados de manera directa o indirecta por un crimen grave, siempre tendrán los derechos de saber que sucedió, no estado limitado por el tiempo que transcurra entre los eventos ilícitos y el descubrimiento del autor, el lugar la fecha y como se produjeron los eventos en los que se le causo muerte, dónde se hallan sus restos, entre otras cosas (STC Exp. N° 2488-2022-HC/TC, F.J. 8-9). En ese sentido, ante la ausencia de una prueba directa, es necesaria y forzosa la prueba por indicios, más aún si se tienen cuenta que el acceso a la justicia constituye el derecho principal que establece el proceso reconocido en sede internacional.

Elementos de la prueba indiciaria: Rivera, R. (2011) manifestó: la evidencia es aquella prueba fidedigna, objetiva, que no deja lugar a dudas, “cierto e indiviso” apto para ser de base en la obtención de nuevas informaciones que estén vinculada con el caso en investigación (p.21).

Gimeno, V.; Morenilla, P.; Torres, A. y Díaz, M. (2007) manifestaron que las evidencias son las pruebas indirectas, que deben ser lógicas y críticas. No necesariamente representa el caso desconocido, porque aún no tiene las cualidades propias de una prueba directa. Sin embargo, ayuda a completar las evidencias necesarias para tener un razonamiento claro que no permita errar en la argumentación. La convicción de las pruebas por indicios tiene su fundamento en el silogismo. (p.480)

El indicio es aquella por medio de la cual se puede comprobar “hecho inicial-indicio”, este no es el causante de la investigación, pero, sirve para demostrar la existió un “hecho final- delito”; relacionando los indicios es posible tener una “inferencia lógica”. (Sentencia del Tribunal Constitucional del trece de octubre del 2008, Caso Llamuja, párrafo 24; Expediente N° 00728-2008-PHC-TC).

Claría, J. (1998) afirma que podría señalarse que el indicio es aquel medio probatorio mediante el cual se viene a demostrar un hecho (hecho inicial), que a través de suficientes elementos de convicción que generan certidumbre y evidencia en el juez, que la persona acusada cometió el hecho delictivo (hecho final) (pág. 99).

Clasificación de indicios: Existen diferentes clases de indicios que rigen las doctrinas de la jurisprudencia, los mismos que son *evidencia de presencia u oportunidad física*: Es aquella que se refiere a la condición u oportunidad que tuvo el sospechoso para cometer el delito.

Gorphe, F. (1998) menciona que la coyuntura del individuo para cometer los delitos o la capacidad mental y física, constituye una condición que es propio del delito; b) Las condiciones materiales oportunas que encuentra el delincuente pueden ser varios: se inicia con estar en el lugar de los hechos delictivos, ser el propietario los instrumentos con los que se cometieron el delito, conocer la zona y de las circunstancias que allí se presentan, etc. (p. 51-52)

Indicios de participación delictiva: Son aquellas oportunidades materiales las que favorecieron la acción delictiva.

Según Gorphe, F. (2010), los indicios de participación delictiva, en lato-sensu: en el sentido amplio las evidencias son diversas, que se pueden encontrar en vestigios, que tuvieron como propósito la ejecución del delito: dejando como consecuencia objetos rotos, huellas de golpes o de polvo, partes del entorno con señales de sangre o lodo, la posesión del instrumento de la infracción, se trata de descubrir un objeto en el lugar de los hechos que comprometa a los involucrados en el delito. Generalmente los hechos son muy significativos que requieren de pruebas, si los resultados no son contradictorios, pueden derivar en una condena. (p. 240)

Indicios de suficiencia para delinquir o de personalidad: Consideradas las cualidades y aptitudes del autor del delito, sus costumbres y hábitos ayudan a establecer que el acusado tenía la competencia de consumir el delito imputado. Con respecto a sus antecedentes conductuales se consideran específicas las condenas anteriores del imputado, especialmente si las características de inicio, proceso y ejecución del delito son similares a los delitos sancionados anteriormente.

Al respecto García, P. (2010) manifestó que El hecho que un sentenciado por delito haya pasado por un proceso de resocialización genera algunos rechazos de las personas, ésta no dan ningún prototipo de valor a sentencias con anterioridad, es preciso no debemos inferir la responsabilidad a partir de los estilos de vida de las personas consideradas como un derecho penal del autor, se debe tener en consideración la experiencia en determinados delitos, considerando la probabilidad de la reincidencia de un individuo que cometió delito puede volver a cometerlo (p. 48)

Indicios de móvil delictivo: Según Gorphe, F. (2010) estos indicios están directamente relacionados con los móviles por las cuales un individuo decidió ejecutar el acto delictivo, pudiendo ser motivos de rencor, venganza, codiciar los bienes de los demás, satisfacer una exigencia, etc. No existe acción personal sin causa o móvil (p. 240).

Evaluar los elementos psicológicos es una importante fuente de indicios.

- *Indicios de actitud sospechosa:* Para Gorphe, F. (2010) es muy importante investigar cómo se comportaba el sujeto antes o después de cometer el delito, es posible encontrar indicios muy convincentes que ayuden a revelar porqué tenía la intención de perpetrar el evento delictivo, o porqué lo realizó (p. 272).

- *Indicios de mala justificación:* Gorphe, F. (2010) manifestó que el indicio de mala justificación sirven a fin de perfeccionar y determinar los expedientes antiguos, las actitudes sospechosas de imputado; para ello se puede utilizar la propia declaración de investigado: los actos o actitudes contradictorias se consideran sospechosas por intento de ocultamiento de evidencias, dependerá únicamente del imputado si decide dar explicaciones que no son reales o creíbles; mejorando su situación legal si las explicaciones son convincentes y correctas (p. 240)

Chalco, M. (2010) menciona que el indicador debe tener un análisis con cordura y sumo cuidado porque no debe suponerse o “presumirse nada” que sea contrario a las manifestaciones dadas por el procesado, es decir le asiste el derecho a la no autoincriminación, porque estarían “sospechando” y causando simples especulaciones, si es que, no se demuestra mediante demás elementos señalados por ley (*iuris tantum*) para ser convalidados (pág. 32). Además, cuáles son las evidencias se están comprobando y relacionando para determinar y hay relación entre ellas, pudiendo ser encontrarlos de manera concomitantes, excluyentes (contra indicios), antecedentes, subsecuentes, etc.

a. La Inferencia: Bravo, R. (2010) manifestó que la inferencia es aquel análisis que se realiza a las evidencias probadas, para ello se evalúa si cumple con los requisitos de la lógica, los conceptos y conocimiento científico y la máxima de la experiencia, esto tiene como finalidad llegar a un hecho desconocido con relevancia penal. En el desarrollo de la inferencia se aplicará un proceso deductivo en tanto se inicia del hecho notorio (indicio) y terminar en uno desconocido como hecho con relevancia penal (p. 196).

Mahoro, B. (2016) ilustra la inferencia diciendo: “Un conjunto particular de circunstancias puede llevar a que se haga la inferencia apropiada; por ejemplo, nadie vio al acusado en flagrante delito, pero fue visto en el área justo antes de que la víctima, contra la que se sabía que había guardado rencor, fuera asesinada, y sus huellas dactilares se encontraron en la escena del crimen. La inferencia que se puede extraer de estas circunstancias es que el acusado era el asesino, aunque nadie lo vio hacerlo, y no hay evidencia directa, solo evidencia circunstancial, que era él.

Entonces, se puede decir que la inferencia debe ser la consecuencia de deducir lo que se ha hecho basados en lo estricto de lo vivido y la sabiduría de los expertos establecidos para consideraciones técnicas.

La mayor premisa es considerada en lo estricto de lo vivido: por ejemplo, los grandes comerciantes que trabajan con aceites conocen el efecto venenoso (de muerte) la anilina.

La menor premisa es el acto demostrado: al ejemplo anterior se diría que el imputado ejerce el oficio de comerciante del aceite in situ.

Conclusión: El imputado tenía conocimiento del componente venenoso (de muerte) de la anilina al momento del acto.

La racionalidad y coherencia de la inferencia realizada por el juzgador dependerá en buena cuenta que está tipificado en el apartado b), del párrafo 3 del art. 158 del CPP, donde se establece, la premisa debe estar en base las pautas de lo racional, el estudio de la ciencia o basado en la experiencia. (Alfaro, 2015, p. 330)

Las reglas lógicas aplicables al proceso penal son las siguientes: El principio de contradicción, de excluir a un tercero y de raciocinio eficiente. El primer principio está referido a que no es posible afirmar y negar cosas en el mismo tiempo, el segundo principio está referido a que de dos inferencias que se niegan, uno es verdadero, y finalmente el tercer principio permite controlar la motivación y valoración de las evidencias probatorias y material fáctico (Bravo, 2010).

En cuanto a las reglas de la ciencia, estas deben ser entendidas como aquellos conocimientos fuera del Derecho y a los que el juez debe recurrir siempre que aquellos conocimientos científicos tengan aceptabilidad y sus resultados sean confiables, una muestra de ello es la prueba pericial. La experiencia con plenitud conforman elementos y permite conectar un acto con otro. Máximas de la experiencia se fundamenta en pautas del discernimiento, que son y son sacadas del conocimiento social habitual (Iguartua, 1995, p. 210).

Al reducir la prueba de admisibilidad, la naturaleza circunstancial de la evidencia de la propensión juega un papel dominante. Por lo tanto, no debe utilizarse para obtener una inferencia adversa para el acusado a menos que sea la única inferencia razonable en las circunstancias y no debe admitirse si, visto en el contexto del caso de la fiscalía, hay una visión razonable de la misma que es consistente con inocencia (Harris, 1995)

b. El Hecho Indicado: El hecho indicado es aquella situación que pretendemos demostrar, comprobar, al que tratamos de llegar haciendo uso de la inferencia que tiene como base un indicio debidamente probado y al que se aplica el razonamiento lógico,

el método científico y criterios de la máxima de la experiencia. Este hecho que pretendemos inferir es aquel que servirá como antecedente penalmente efectivo, el mismo que tiene como base de estudio el tipo objetivo, pues también, la atribución penal del acusado (Chocano, 1997).

La prueba indirecta en nuestro ordenamiento penal vigente: En su artículo 158° del CPP con respecto a la valoración se prescribe lo siguiente:

1. Para que la prueba sea valorada, el juez tendrá que hacer uso de los cánones lógicos, la ciencia y su experiencia en casos similares, y dará a conocer los resultados encontrados y las posturas adaptadas.
2. En el testimonio de los testigos, la confesión del autor o de sus ayudantes y de situaciones similares y demás elementos, de tal forma que respalden las manifestaciones y se podrá atribuir al investigado una medida de coerción personal y/o se le dictara sentencia condenatoria.
3. las pruebas por indicio requerirán de:
 - a) Que se haya comprobado el indicio;
 - b) Que las deducciones se encuentren fundamentados con reglas lógicas, lo científico o la experimentación en casos similares;
 - c) Indicios deberán ser varios, y encontrarse relacionados y unidos, así mismo, no deberán presentar contraindicios contundentes. Se trata, en última instancia, de que concurra una serie de indicios que converjan en el mismo sentido.

Valoración de la prueba indiciaria: Históricamente las pruebas por indicio, fue entendida con menos valor a la prueba objetiva, se considerada que las pruebas por indicio eran poco fiables, con el pasar del tiempo la prueba indirecta dejó de ser in fiable frente a nuestra sociedad y coger un rol primordial y persuasivo, así consolidar y descartar las fuentes habituales de peligro, instaurar reglas e impedir futuros errores (Villegas & Herrera, 2015, p.29).

De la Cruz, M. (2001) conforme se menciona en el punto anterior, el Art. 158 de nuestro ordenamiento jurídico procesal vigente establece lo siguiente: “para valorar el elemento probatorio, el juez tendrá que aplicar el razonamiento lógico, el método científico y criterios de la máxima de la experiencia, y emitirá su decisión de manera coherente de acuerdo a su juicio y métodos utilizados” (p. 77).

Motivación de la prueba indiciaria según el Tribunal Constitucional: Florian, E. (1995) expone en el Expediente 00728-2008-HC/TC, donde se encuentra como implicada y presunta autora del delito a Giuliana Llamoja, con fallo formulado el 13 de octubre de 2008, el Tribunal Constitucional, instauró ciertos criterios reguladores que servirán como base para el fallo condenatorio de la prueba indiciaria siguiendo el principio de la debida motivación (p. 68). De acuerdo a esto, se emitió resolución en la que se señala lo siguiente:

Guerrero, A. (2009) menciona que el juez puede hacer uso de la prueba indirecta al momento de emitir su decisión, y si el fallo se resuelve condenando a pena efectiva, se procederá al trámite respectivo, modo que, deberá cumplirse completamente la argumentación de las decisiones jurisdiccionales, como se encuentra estipulado en los criterios establecidos conforme al párrafo 5, art. 139 de nuestra carta Política del Estado (p. 99).

Henry, L. (2007) menciona que debe analizarse es la sentencia, en el que estará claramente los subsiguientes elementos: el hecho indiciario, el mismo que deberá estar coherentemente comprobado (indicio); ya sea el hecho producido como consecuencia o el hecho indiciado, mediante el cual se intenta acreditar algo (pena) y, el vínculo o juicio deductivo (p. 300). Respecto a este, para que tenga relación con los dos elementos antes mencionados debe ser directo y puntual, así como también debe ligarse a las reglas del razonamiento lógico, el método científico y criterios de la máxima de la experiencia.

Ore, A. (2011) menciona que, tal como establece la doctrina, primero se tiene que asegurar la variedad de indicios, ya que esto nos va permitir asegurar con mayor efectividad la proporción de causalidad de los hechos, lo que sabemos y de lo que es materia de investigación. Del mismo modo, se dice que no hay impedimento sobre que la prueba indiciaria pueda constituirse a través de un indicio que aún no ha sido acreditado fehacientemente. Simplemente es necesario que el indicio esté relacionado al hecho que se pretende comprobar, con mayor razón si estos hechos son múltiples, para que exista una coherencia y se ayuden entre ellos. (p. 55)

En referencia a la motivación presentada en las resoluciones que están fundamentadas con pruebas indiciarias, establecidas en los fundamentos 27 y 28 de la mencionada sentencia, el máximo Tribunal de Perú, señala lo siguiente:

Mixan, F. (1995) manifiesta que el órgano jurisdiccional coligiendo de los indicios, tiene la labor de explicar y fundamentar de manera coherente cómo es que ha logrado llegar al hecho delictivo, comprobando la responsabilidad del acusado, para así fundamentar de manera cabal su decisión.

De igual manera, es importante precisar que, es verdad que la convicción es una particularidad propia del juez, debe tenerse en cuenta también la razonabilidad del proceso, exteriorizándose los métodos utilizados para llegar a tal convicción. Y es que, desde un enfoque constitucional no se puede imponer la condena y privarle de su derecho fundamental como es la libertad personal, mientras no se haya comprobado su responsabilidad penal delictiva. Es decir, a través de la prueba indiciaria, debe señalarse con total cabalidad su participación para la adecuada imposición de la pena.

Con respecto a lo fundamentado, por miembros de la Suprema Corte Penal Transitoria de la República conforme la Casación 628-2015, Lima. Señaló el valor fundamental que tiene la debida motivación al momento de fundamentar cualquier decisión de la prueba indirecta, enfatizando al respecto lo siguiente:

Respecto a la prueba indiciaria, para que la decisión condenatoria sea válida se debe señalar lo siguiente:

- La pluralidad de los hechos y que estos a su vez tengan relación con el hecho por el que se está realizando la imputación, deberán encontrarse vinculado y ser afines: estos deben encontrarse consolidados entre sí.

- Que los indicios estén debidamente acreditados y esclarecidos.

- Que, en los elementos materiales probatorios y sus consecuencias, el hecho cierto y probado, debe encontrarse razonablemente explicados, para que así omitir irracionalidades, de forma que la suposición sea considerada correcta: el nexo debe calzar perfecto y preciso.

- La descripción acusadora cuente con suficiente motivación, cumpliendo el órgano jurisdiccional con expresar la debida motivación que los condujo a la suposición conforme el inc. 3, del Art. 158 del CPP, este apartado precisa que se debe exponer

los actos o vestigios que se encuentran demostrados, y explicar la coherencia lógica entre el acto sólido o inicial y el acto efecto.

Delito de Colusión, la colusión y el uso de información privilegiada, que son delitos de cuello blanco, este delito se caracteriza como delitos sin víctimas personales. Sin embargo, estos delitos sin víctimas imponen grandes costos a la economía. No tienen víctimas, en la medida en que los perjudicados por delitos como la colusión y el uso indebido de información confidencial a menudo ignoran que han sido robados (Chapman & Denniss, 2003).

La colusión es una relación entre los oferentes que restringe la competencia, aumenta los precios artificialmente y perjudica al comprador público (Frederic, 2013).

Delito de Colusión en nuestro catálogo penal, Artículo 384. Simple y agravada, este artículo menciona que un trabajador público que puede intervenir de manera directa o indirecta, por el cargo que ocupa, encontrándose en cualquiera de las fases de las adquisiciones y contrataciones públicas de bienes, obras o servicios, concesiones, entre otros., a cargo del Estado, pacta con terceros interesados para estafar al Estado o a cualquier entidad perteneciente a este, de acuerdo a ley será condenado por un tiempo de 3 a 6 años; con inhabilitación; según sea el caso, indicado en los incisos 1, 2 ,8 correspondiente al artículo 36, y con 180 a 375 días multa.

En el caso de la colusión agravada el trabajador público, que tiene la potestad de intervenir de manera directa o indirecta, por el cargo que desempeña en las contrataciones y adquisiciones que realiza el Estado o las operaciones que se encuentren a su cargo mediante un acuerdo realizado con los interesados, estafa patrimonialmente al Estado o institución perteneciente al Estado. De acuerdo a ley, será encarcelado por un tiempo no menor a 6 años, ni mayor a 15 años; con inhabilitación; según sea el caso y de acuerdo a los establecido en los incisos 1,2 y 8 del artículo 36; y, con 375 a 730 días multa.

Bien Jurídico protegido en el delito de colusión, hemos venido viendo, a lo largo del tiempo se ha discutido la problemática sobre el bien que protege ante el delito de colusión, mediante un breve análisis, se puede llegar a decir que el Derecho penal no se encargará de proteger de forma directa los bienes jurídicos, sino más bien las perspectivas de la conducta institucional, esto significa que protege el correcto

funcionamiento de la administración pública ante las contrataciones; muy importante para el avance y mejoría de la comunidad. De esta manera cada uno de los tipos penales recogerá una expectativa de la norma de conducta básica para que el sistema social funcione, así mismo, se considera que el defraude se realiza cuando una conducta es capaz de inhabilitar la vigencia de la norma. Es por esto que en los delitos de colusión no se busca proteger el bien jurídico patrimonial del Estado, debido a que cuando sucede el acto delictivo, el caudal ya está transgredido; con esto el rol del ius puniendi del Estado sería un fracaso. En conclusión, lo que el Derecho Penal se encarga de proteger son las perspectivas de las conductas institucionalizadas en el ámbito de contrataciones del Estado.

Es por esto, que cada persona tendrá la responsabilidad de cumplir con lo que se encuentra plasmado en la norma jurídica. Puesto que, las normas permiten que los individuos puedan gozar de su libertad, algo que no sucedería si se llegara a entender al colectivo de manera cognitiva, en el que se tendría como patrón de conducta la satisfacción e insatisfacción, conllevando a meterse a la esfera de la libertad de otros individuos con el fin de saber si desean o no cometer un delito

Autoría y Participación en el delito de colusión, Para que se configure el delito y pueda atribuírsele al autor, la participación, deberá darse de manera directa o indirecta:

Es de manera directa cuando se da una actuación directa del agente corruptor, es decir, logra por sí solo la concertación con los particulares interesados.

Mientras que la otra forma es haciendo que otro agente cercano a él, actúe en el convenio con la intención de obtener beneficio patrimonial de las transacciones y acuerdos de la que es participe. La corrupción es un tema bastante preocupante a nivel social, ya que esta problemática perjudica a todos, no necesariamente de manera directa, viéndose con mayor énfasis en el campo de la política y estratos judiciales, es así que la apertura del tipo penal en efecto, es prudente (Salinas, 2018, p.2)

Por todo lo dicho, cabe resaltar que, los particulares que tengan interés en acordar con los empleados o servidores públicos no tipifican como autor en el delito de colusión. Puramente por dos motivos:

En primer lugar, porque no son funcionarios públicos, siendo una de las condiciones que requiere el tipo penal, y, como segundo punto, no tienen la función de cuidar y

acatar los principios de imparcialidad, transparencia y brindar una tutela efectiva a los licitadores. Sin embargo, esto no significa que su participación puede quedar impune, ya que están expuestos a responder penalmente, por actuar como cómplices para la concertación del delito, puesto que sin su participación no sería posible la consumación del delito.

Con todo lo mencionado, nos queda claro que para que el delito de colusión se configure es preciso la participación de dos agentes, que poniéndose de acuerdo se orienten a un mismo fin. Dos conductas que se complementan al hecho penal.

Visto de otro modo, la Suprema Corte de Lima, han mencionado en varias oportunidades que el delito del Art. 384 del Código Penal consiste un quebrantamiento de la obligación, aún hay algunos jueces que conciben que los terceros involucrados responderán como coautores primarios. Sin embargo, desde la óptica de Roxin, en su teoría de infracción del deber, estos solamente serían cómplices. La diferencia entre ambas definiciones se encuentra plasmado en la investigación del dominar el acto que expone el protagonismo y contubernio en las infracciones frecuentes o de dominio. Mientras que de acuerdo a la teoría del quebrantamiento de la obligación ilustra el protagonismo e intervención en los delitos específicos, como el delito del Art. 384 del código penal, considerando solamente al autor y los cómplices (Salinas, 2018, p.3).

Delito de Colusión en la jurisprudencia, en el delito del Art. 384 del código penal segundo párrafo, es necesario que el autor defraude el patrimonio estatal, tiene que tratarse de un delito cuyo efecto es perjudicial, en el que el convenio idónea, es insuficiente para conformar un delito, sino más bien, es importante que se realice la acción lesiva contra el patrimonio configurándose de esta manera una prueba idónea que establece el perjuicio patrimonial de forma concreta en la entidad, que se especificara mediante la pericia contable (Sentencia Casatoria 661-2016).

- *Bien jurídico protegido: expectativa normativa o patrimonio*

En el 11° acápite, la Corte Suprema en la Casación 661-2016-Piura; deja fundamento respecto al bien jurídico penalmente en salva guarda, estableciendo lo siguiente:

De esta manera, este Supremo Tribunal establece jurisprudencia, menciona que, aunque haya ausencia de daño en el patrimonio concreto se logra configurar el delito de colusión, debido a que hay una perspectiva de la norma que protege el delito de

colisión que es el manejo total de la administración pública; es por ello que el fraude al estado, no solo deberá tomar en cuenta la disminución del patrimonio estatal, sino también los perjuicios potenciales.

- *Diferencia entre colusión simple y agravada*

En la Casación N° 661-2016-Piura, se deja establecido la diferencia entre el primer y segundo párrafo del art. 384 del Código Penal, donde en la colusión simple solamente con el concierto y/o contubernio, aun no habiendo daños patrimoniales a la institución del estado, ni comprobarse el enriquecimiento de servidor público, ya que el peligro de perjudicar el erario público es posible, por ello bastará que haya habido una conducta colusoria con el propósito de defraudar. Así mismo, en este tipo de colusión debe encontrarse dos tipos objetivos:

- a) El contubernio contrario a derecho entre trabajador público con el tercero ajeno a la administración pública,
- b) Que se presente un peligro potencial hacia el patrimonio del estado, que surge a partir de la concertación ilegal entre las partes mencionadas esta forma de colusión forma parte del delito de peligro potencial, debido a que la aptitud perniciosa de la conducta.

Por su parte el delito de colusión agravada se da cuando hay defraude patrimonial al estado, debido al perjuicio real o afectivo de los patrimonios del Estado. Por ello se concluye que el delito de colusión agravado se considera un delito de resultado lesivo, ya que hay daño directo a los bienes patrimoniales del Estado.

Ante todo ello, se plantea el siguiente **problema de investigación**: ¿Cuáles son los criterios para la aplicación de la prueba indiciaria en los delitos de Colusión Simple de acuerdo con las sentencias emitidas por los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto, en el año 2016-2018? Como **problemas específicos** se plantea: ¿De qué manera los fiscales realizan sus acusaciones en base a pruebas en los delitos de colusión simple? ¿Cuáles son los criterios que adoptan los fiscales para realizar sus acusaciones en base a pruebas indiciarias en los delitos de colusión simple en los años 2016-2018? ¿Qué tipos de funcionarios públicos son los que más procesos tienen por el delito de colusión simple periodo 2016-2018?

De acuerdo con Hernández, Fernández, y Baptista (2010), **justificación del estudio** se basa en el nivel de cumplimiento de los criterios, para que sea conveniente, con utilidad metodológica, con relevancia social, implicaciones prácticas y valor teórico. De acuerdo a ello, se procederá a describir la justificación del proyecto de investigación, acorde con los criterios mencionados:

Conveniencia: Esta investigación podrá ser utilizada como una herramienta de revisión académica para los jueces del Juzgado Penal de San Martín – Tarapoto, para que, cuando tengan que dictar sentencias por este delito, motiven adecuadamente las resoluciones.

Relevancia social: Esta investigación servirá de base para su adecuada argumentación y aplicación de prueba indirecta en las condenas por el delito de colusión emitidas en los Juzgados de Tarapoto del 2016-2018, y posteriormente según los resultados del estudio los jueces puedan adoptar un mejor criterio y motivar adecuadamente sus sentencias por el delito de colusión.

Implicancias prácticas: Este trabajo servirá como base para posteriores investigaciones similares a este tema, cumpliendo con la finalidad de verificar in situ la realidad del accionar de los jueces si cumplen con realizar su labor jurisdiccional adecuadamente; es decir, si cumple con motivar la prueba indiciaria conforme lo exige la jurisprudencia en dicha materia. Así mismo este trabajo busca ajustar aquella herramienta de niveles de motivación a fin de lograr que las sentencias expedidas por colusión, se ajusten a los alcances de la prueba indiciaria.

Valor teórico: La importancia teórica de este trabajo radica en que, servirá como primer antecedente de nivel académico respecto a la investigación de la motivación de la prueba indirecta en las sentencias por colusión, y con ello, se podrá generar un diagnóstico real de la labor que realizan los jueces de la institución judicial, considerando la importancia de emitir resoluciones fundada en derecho, contribuyen con la seriedad que los jueces y tribunales deben actuar frente a una correcta ponderación de las evidencias encontradas, ciñéndose a lo prescrito en el párrafo 5 del art. 139 de nuestra Carta Política del Estado peruano.

Utilidad Metodológica: El desarrollo de esta investigación contribuirá con demostrar la utilidad metodológica de evaluación síntesis basado en las

informaciones que fueron recopiladas de trabajos de investigación para los casos de colusión. Por tanto, este trabajo generará una base científica para el estudio de temas similares a nuestra investigación.

Como **hipótesis general** se plantea: H_i : Los criterios para la aplicación de la prueba indiciaria en los delitos de Colusión Simple de acuerdo con las sentencias emitidas por los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto, en el año 2016-2018, deben ser plurales y estar debidamente acreditados.

H_o : Los criterios para la aplicación de la prueba indiciaria en los delitos de Colusión Simple de acuerdo con las sentencias emitidas por los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto, en el año 2016-2018, no deben ser plurales y estar debidamente acreditados.

El **objetivo general** de esta investigación es: Determinar los criterios para la aplicación de la prueba indiciaria en los delitos de Colusión Simple de acuerdo con las sentencias emitidas por los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto, en el año 2016-2018. Los **objetivos específicos** son: Analizar cuáles son los criterios que tienen en cuenta los jueces para emitir sus sentencias en base a pruebas indiciarias en los delitos de colusión simple en los años 2016-2018, mediante una entrevista dirigida a los jueces de los Juzgados Unipersonales de Tarapoto en los años ya mencionados. Identificar que indicios se presentan con mayor frecuencia en los Delitos de Colusión simple para que los jueces de los juzgados Unipersonales de Tarapoto en los años 2016-2018 los consideren como hechos probados, mediante una guía de observación. Identificar si las sentencias emitidas por los jueces de los juzgados unipersonales de Tarapoto en base a pruebas indiciarias en los delitos de colusión se encuentran debidamente motivadas en los años 2016-2018, mediante una guía de observación.

II. MÉTODO

2.1. Tipo de estudio

El tipo de estudio aplicada, al respecto Arias, F. (2012) menciona que las investigaciones aplicadas también pueden ser llamadas como “indagación experimental”, se caracteriza por la búsqueda de utilización práctica y el uso de los conocimientos aprendidos y se continuará aprendiendo después de la implementación empírica.. Utilizar el discernimiento y los frutos de la averiguación ayudan a conocer de manera exhaustiva, planificada y metódico de apreciar lo factico.

Teoría fundamentada. Está basada en la interacción teórica de variables con la finalidad de describirlas, conseguir los resultados como averiguación primaria para la tarea de investigación. Esta metodología utiliza la recolección de datos, el análisis y conocimientos teóricos que al relacionarse estrechamente generarán el nivel de hecho de derecho de las pruebas por indicios para el dictamen de las sentencias por el delito de colusión emitida por los Juzgados Unipersonales Penales de San Martín-Tarapoto, periodo 2016-2018.

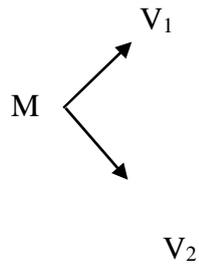
Tipo y nivel de investigación. Estudios que tienen como finalidad de describir, para lo cual se analizan análisis de las sentencias por el delito de colusión emitido por los Juzgados Penales de Tarapoto del 2016-2018.

Enfoque de Investigación. Es cuantitativo; a través de esta investigación se demostrará la indebida motivación del Juez en lo relacionado con las pruebas por indicios, por ello se analizó las sentencias por el delito de colusión emitido por los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto en 2016-2018.

2.2. Diseño de investigación

No experimental, puesto que no fueron manipulados al propósito ninguna de las variables, solo se describieron según se realizaron los acontecimientos en el año 2016 – 2018, conforme el autor Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, M. (2010 p. 151)

El diseño de la investigación fue descriptivo simple, tal como muestra el esquema:



Donde:

M: Sentencias emitidas por el delito de colusión por los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín – Tarapoto, periodo 2016-2018.

V₁: Prueba indiciaria.

V₂: Delito de colusión.

2.3. Método de investigación

La metodología que se utilizó es analítico y descriptivo; porque se realizó los análisis de los alcances del trabajo de investigación y se describió la realidad en la cual enfocamos nuestra teoría.

2.4. Variables, operacionalización

- Variable Independiente: Prueba Indiciaria
- Variable Dependiente: Delito de Colusión

2.5. Operacionalización de variables

Tabla 1.

“Operacionalización de las Variables”.

Variable	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	“Escala de Medición”
Prueba Indiciaria	Es un conjunto de elementos complejos. A partir de una perspectiva material se considera una evidencia indirecta, directa partiendo de un análisis razonamiento deductivo (presunción judicial) afirmándose un hecho directo a partir del mediato. (San Martín, 2006, p.855)	La variable prueba indiciaria se medirá utilizando una guía revisión documental en los expedientes sancionados por el delito de colusión en los procesos que se tramitaron en los Despachos Penales Tarapoto en 2016-2018. También se aplicó una encuesta a los Jueces Penales del distrito de Tarapoto.	Indicios Inferencia Lógica Hecho Inferido Motivación Suficiente	-Demostrados. -Plurales. -Interrelacionados. -Concurrentes. -Máxima de la experiencia. -Reglas de la lógica. -Leyes de la ciencia. -Basado en indicios. -Basado en la argumentación. -Relevante. -Hechos acreditados. -Análisis racional entre la acción central y la acción resultado.	NOMINAL
Delito de Colusión	Es la planificación concertada con los interesados en temas no permitido por ley. El acuerdo en principio es lícito, porque la función del servidor es tomar acuerdos con los privados contratantes. Los acuerdos deben velar por los intereses del Estado. Si los acuerdos son fraudulentos se sancionan penalmente por el delito de “colusión” (Abanto, 2001, p. 263).	La variable delito de colusión fue medido mediante una guía de revisión documental con el objetivo analizar las sentencias condenatorias por el delito de colusión en los procesos tramitados en los Despachos Penales Tarapoto en 2016-2018.	Delito de colusión simple	Sentencias por el delito de colusión simple.	NOMINAL

2.6. Población, muestra y muestreo

Población

Nuestra población fue instituida de 30 sentencias por el delito de colusión emitida por los juzgados penales unipersonales de Tarapoto, del 2016-2018.

Muestra

La muestra para el estudio comprendió 20 sentencias mencionadas en la población por ser accesible para su revisión.

2.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Técnica e instrumentos

Tabla 2

Técnica e instrumentos

Técnicas	Instrumentos	Fuentes e informantes
Guía de observación	Guía de Recolección de Datos	Se analizó 20 sentencias por el delito de Colusión Simple emitida en los Juzgados Unipersonales Penales de Tarapoto.
Entrevista	Esquema de entrevista	Se entrevistó 5 Jueces de los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto.

Validez

Los instrumentos empleados en esta indagación han sido autenticados por 3 profesionales de derecho, los mismos que tienen amplia experiencia profesional en la materia.

- Abog. Dra. Grethel Silva Huamantumba
- Abog. Mg. José Samuel Mego Oros
- Abog. Mg. Miguel Angel Peixoto Uribe

Confiabilidad

Para precisar la fiabilidad de las herramientas se ha empleado el software estadístico SPSS 22, en el que se realizó los análisis de Alfa de Cronbach.

a. Encuesta “Criterios de utilización de la Prueba por indicios”.

Instrumento que mide sobre Valoración de la Prueba Indiciaria se realizó el análisis de confiabilidad con el indicador Alfa de Cronbach, el mismo que está conformado por cuatro indicadores y seis ítems, el resultado del estadístico fue **0,802**, demostrando que el instrumento tiene alta confiabilidad. Conforme se indica a continuación:

Resumen del procesamiento de los casos			
		N°	%
Casos	Válidos	3	100,0
	Excluidos ^a	0	0,0
	Total	3	100,0

Estadísticos de fiabilidad	
Alfa de Cronbach ^a	N de elementos
0,889	6

2.8. Método de análisis de datos

La información obtenida utilizando las técnicas e instrumentos, realizando la revisión documentaria de los expedientes; se obtuvo la información necesaria que fue ingresado al aplicativo de estadística SPSS; y con los resultados obtenidos se contrastaron las hipótesis formuladas; los datos resultantes se presentaron en tablas y Figuras, con su respectivo análisis interpretación y discusiones con investigaciones similares.

2.9. Aspectos de ética

En la totalidad del curso de nuestra indagación, realizamos las actividades y procesos respetando los reglamentos éticos de nuestra Universidad, se solicitó la manifestación de voluntad de las personas encargadas de las instituciones involucradas en esta investigación. La investigación fue redactada respetando las normas de citación APA y los derechos de autor.

III. RESULTADOS

Instrumento de investigación- Guía de revisión documental.

Objetivo general: “Determinar los criterios para la aplicación de la prueba indiciaria en los delitos de Colusión Simple de acuerdo con las sentencias emitidas por los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto, en el año 2016-2018”.

Tabla 3

“Criterios para la aplicación de la prueba indiciaria”

Criterios	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Concurrencia de antecedentes, concomitantes y posteriores	20	66,7	66,7	66,7
Sobrevaloración de los costos	2	6,7	6,7	73,4
Celeridad inusitada	3	10,0	10,0	83,4
Interferencia de terceros	3	10,0	10,0	93,3
Otros	2	6,7	6,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Sentencias expedidas en los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto, del año 2016-2018

Interpretación: En la tabla 3 se observa los criterios identificados donde un 67% existe concurrencia de antecedentes, concomitantes y posteriores, un 7% es de sobrevaloración de los costos, otro 10% es acerca de la celeridad inusitada e interferencia de terceros un 10% es de otros.

Instrumento de investigación – Entrevista a los jueces

Objetivo: Analizar cuáles son los criterios que tienen en cuenta los jueces para emitir sus sentencias en base a pruebas indiciarias en los delitos de colusión simple en los años 2016-2018, valiéndonos de la entrevista dirigida a los magistrados de los Juzgados Unipersonales de Tarapoto en los años ya mencionados.

Tabla 4*Criterio de los jueces para realizar sus acusaciones*

Criterios	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Que el indicio este probado	1	20,0	20,0	20,0
Que esté basado en reglas de la lógica, ciencia y experiencia.	4	80,0	80,0	100,0
Total	5	100,0	100,0	

Fuente: Entrevista a los magistrados de los Juzgados Unipersonales de Tarapoto

Interpretación: En la tabla 4 se aprecia que 20% indicó que el criterio más resaltante para acusar por el delito de colusión es mediante la prueba por indicios es que debe ser probado, pero el 80% de los jueces entrevistados considera que debe ser basado en reglas de la lógica, ciencia y experiencia

Instrumento de investigación – Guía de observación

Objetivo: Identificar que indicios se presentan con mayor frecuencia en los Delitos de Colusión simple para que los jueces de los juzgados Unipersonales de Tarapoto en los años 2016-2018 los consideren como hechos probados.

Tabla 5*Indicios presentados como hechos probados*

Indicios	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Infracción a las bases administrativas	20	66,7	66,7	66,7
Quebrantamiento a las funciones estipuladas en el MOF	5	16,7	16,7	83,3
Emisión de pagos al margen de la norma	4	13,3	13,3	96,7
Otros	1	3,3	3,3	100,0

Total	30	100,0	100,0
-------	----	-------	-------

Fuente: Revisión documental

Interpretación: En esta tabla 5 se considera que los indicios presentados como hechos probados que acreditaron la concertación son mediante las infracciones a las bases administrativas que es el mayor número que es 67% de los expedientes analizados, un 17% indicó que es por el quebrantamiento a las funciones estipuladas en el MOF, otro 13% indicó que mediante la emisión de pagos al margen de la norma y una minoría del 3% son por otros indicios.

Instrumento de investigación – Guía de observación.

Objetivo: Identificar si las sentencias expedidas por magistrados de los juzgados unipersonales en Tarapoto en base a pruebas indiciarias en los delitos de colusión se encuentran debidamente motivadas en los años 2016-2018, mediante una guía de observación.

Tabla 6

La sentencia expone los argumentos facticos y legales de la interpretación de los indicios

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	22	73,3	73,3	73,3
NO	8	26,7	26,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Revisión documental

Interpretación: En la tabla 6 advertimos que 73% si se expone la sentencia los argumentos facticos y legales de la interpretación de los indicios sin embargo un 27% explica que no argumenta la interpretación de los indicios.

IV. DISCUSIONES

4.1 En el objetivo general, determinar los criterios para la aplicación de la prueba por indicios en delitos de Colusión Simple conforme con los fallos expedidas en los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto, demostró que 67% presenta concurrencia de antecedentes, concomitantes y posteriores, un 7% es de sobrevaloración de los costos, el 10% es acerca de la celeridad inusitada e interferencia de terceros un 10% es de otros.

Bovino, A. (1998), manifestó que la prueba indiciaria es la que tiene como propósito explicar la convicción de los actos que no es el constitutivo de violación. Sin embargo, de ellos se puede derivar evidencias y con la colaboración del acusado mediante una consideración fundamentada en la lógica y las causas de los actos probatorios que se trata de verificar y validar (p. 159). Calsin, N. (2010), manifestó que la prueba indiciaria sirve para fundamentar una sentencia, si y solo si se cumplan que las evidencias queden totalmente comprobadas, es decir, que no sean simples suposiciones. Entre los indicios y los hechos que se tomen en cuenta, existan nexo puntual y positivo conforme las pautas del juicio humano.

4.2 Con respecto al primer objetivo específico se encontró que el 20% indicó que el criterio para acusar por el delito de colusión es mediante la prueba por indicios es que debe ser probado, pero el 80% de los jueces entrevistados considera que debe ser conforme a las pautas de lo racional, ciencia y lo empírico. Esto demuestra que si utilizan los criterios determinados en el Acuerdo Plenario N° 01-2006-ESV-22, referente al precedente vinculante R.N. 1912-2005-Piura. Nuestro CPP establece en el inc. 3, del Art. 158°, que la prueba indiciaria tiene que obedecer a la disposición siguiente: a) La evidencia esté probada; b) Que las premisas estén basadas en las pautas de lo racional, la ciencia o la experiencia; c) Al tratarse de prueba por indicios circunstanciales, deberán ser múltiples, coherentes y convergentes, de esta forma no haya contradicción entre los mismos.

La doctrina establece los criterios que para evaluar la prueba indirecta se tiene que cumplirse los 3 requisitos del artículo 158° del C.P.P, asimismo lo estipulado en el Acuerdo Plenario N° 01-2006-ESV-22, referente al R.N. N° 1912-2005/Piura. Esto significa que para sentenciar a una persona por un delito no solo debe aplicarse o fundarse en la prueba indiciaria por el simple hecho de que en nuestro ordenamiento

jurídico es aplicable; sino, que debe existir un verdadero análisis y razonamiento sobre esta figura, ya que se encuentra en juego la libertad de una persona; y, sobre todo no se debe vulnerar el derecho el de presumir su inocencia.

Es necesario mencionar lo señalado por Molina, E. (2014) en la investigación realizada con el título: *Aplicación de la metodología por pruebas de indicios en la Determinación de la Responsabilidad Penal en el Delito de Lavado de Activos Puno* para la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez III – Puno, en donde concluyó que el sistema jurídico peruano, estableció regulaciones a los juicios de evaluación de la prueba por indicios. Se debe hacer hincapié a pesar de que existe una regulación de cómo debe utilizarse las pruebas indiciarias, sin embargo existe una deficiencia por parte del ministerio público donde se verifica que los fiscales no aplican los criterios establecidos tanto en el Art. 158 inc. 3, del CPP ni en el Acuerdo Plenario N° 01-2006-ESV-22, referente al precedente vinculante R.N. 1912-2005-Piura, cuarto fundamento, para valorar la prueba indiciaria, limitándose solo a tomar en cuenta la prueba directa para acusar en los delitos de colusión simple; y, esto muchas veces se debe justamente al desconocimiento y/o falta de motivación de los fiscales en sus requerimientos acusatorios.

- 4.3 El segundo objetivo es identificar qué indicios se presentan con mayor frecuencia en los Delitos de Colusión simple para que los jueces de los juzgados Unipersonales de Tarapoto en los años 2016-2018 los consideren como hechos probados, mediante una guía de observación. Los resultados demostraron que el 67% de los expedientes analizados, son por infracciones a las bases administrativas, un 17% indicó que es por el quebrantamiento a las funciones estipuladas en el MOF, otro 13% indicó que mediante la emisión de pagos al margen de la norma y una minoría del 3% son por otros indicios. Al respecto Molina, E. (2014). En el trabajo investigativo titulado: *Aplicación de la metodología de Pruebo por Indicios en la determinación de la Responsabilidad Penal en los Delitos de Lavado de Activos Puno*. (Tesis de Pregrado). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez III – Puno. Concluyó que: Nuestro sistema judicial, regulariza los principios de evaluación de la prueba indirecta. Tal es el caso que nuestro CPP en el art. 158 inc. 3, prescribe que la prueba indiciaria, exige: a) El indicio debe estar debidamente demostrado; b) La argumentación debe estar demostrado según las normas lógicas, los conceptos y

teorías científicas o las experiencias; c) al tratarse de indicios de indicios circunstanciales, éstos deben ser plurales, lógicos y convergentes.

Es así que el juez tendrá la difícil tarea de verificar cuales indicios se han probado como hechos, y esto a partir de los diversos elementos probatorios aportados por la Fiscalía, ahora bien, de no realizar la fiscalía de manera adecuada su trabajo es decir no aporta medios probatorios que puedan acreditar los indicios sustentados en su teoría del caso, entonces la defensa del estado estaría en desventaja.

Recordemos que generalmente estos indicios se presentan en relación a las funciones de los servidores públicos, funciones que se encuentran dentro Manual de Funciones o en su reglamento interno. Asimismo, las sentencias de los magistrados tienen que estar bien motivado como lo confirma el antecedente internacional del autor Escobar, J. & Vallejo, N. (2013). En la investigación titulada: La Motivación de la Sentencia. (Tesis de Pregrado). Universidad EAFIT – Colombia donde determinó lo siguiente: la argumentación de las sentencias debe de comprenderse como un argumento que tenga los fundamentos facticos y legales que conllevan al Magistrado a tomar buena decisión motivada y respetando los derechos de los imputados.

De ahí que se indica que la colusión simple y la prueba indiciaria está relacionado con la imputación suficiente, justamente el Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116 distingue como derecho fundamental a la incriminación necesaria, pues implica la notificación precisa sobre la incriminación hacia el imputado. Distingue el conocimiento motivado del correlato de los actos y, también, la manera y situación en que ocurrieron los hechos, es además elemento indispensable para realizar una defensa eficaz.

4.4 Finalmente, el tercer objetivo identificar si fallos expedidos por jueces de los juzgados unipersonales de Tarapoto en base a pruebas indiciarias en los delitos de colusión se encuentran debidamente motivadas en los años 2016-2018, mediante una guía de observación. Encontrándose que el 73% de las sentencias analizadas si expone los argumentos facticos y legales de la interpretación de los indicios. Por lo que afirmamos que en gran mayoría si existe una adecuada motivación de las sentencias por parte de los magistrados y esto es algo alentador e importante porque nos damos cuenta que los magistrados están poniendo mucha atención en sus

responsabilidades funcionales, más sabiendo lo clandestino que son estos delitos y que siempre terminan en segunda instancia muchas veces hasta en casación.

Lo mencionado anteriormente guarda relación con el antecedente a nivel nacional en su conclusión número dos del autor Castillo, V. (2017) en su trabajo de investigación titulado: “La prueba indirecta según el principio de Presunción de Inocencia”. (Tesis de posgrado). Universidad Cesar Vallejo, concluyó lo siguiente: Al formalizar la denuncia penal basada en pruebas por indicios, se ofende la protección constitucional de presumir la inocencia, cuando no se haya demostrado la responsabilidad penal del investigado.

Siendo fundamental que los jueces al emitir sentencias condenatorias más aun tomando en cuenta prueba indiciaria tiene que estar debidamente fundamentada y motivada, al respecto, la Sala Transitoria de la Corte Suprema en lo penal del Perú, por intermedio de la Casación N° 628-2015-Lima, ha demostrado que es importante la motivación de la sanción en las pruebas por indicios, estableciendo en el quinto considerando lo siguiente:

En materia de las pruebas por indicio, para que la conclusión incriminatoria sea válida y no rechazada se debe considerar que: Que las sanciones cuenten hecho de derecho suficiente como para que la institución jurisdiccional cual fue la motivación que determinaron los hitos o líneas que permitieron la deducción acorde con el art. 158 apartado 3 del CPP, siendo fundamental la exteriorización de los hechos que se acreditaron por evidencias y por el explícito análisis racional entre el acto central y el acto resultado. Además, el análisis lógico se realiza según las reglas del criterio humano y las experiencias comunes que ayudan a comprender de manera la secuencia de hechos vividos y apreciados según los criterios colectivos vigentes.

Como puede verificarse según la Casación N° 628-2015-Lima, menciona y establece la motivación suficiente, por lo tanto, hemos comparado con los resultados de la entrevista que existe una deficiencia por parte de los fiscales que no motivan de manera adecuada sus acusaciones cuando respaldan mediante pruebas indiciarias, por lo que podrían vulnerar los derechos de los imputados e incluso lograr una sentencia absolutoria a personas que si tienen responsabilidad penal.

V. CONCLUSIONES

- 5.1 Se encontró que los criterios para aplicar la prueba indirecta en delitos de Colusión Simple conforme a los fallos expedidas por los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto, el 67% demuestra atribución de responsabilidad sobre los imputados que, existe la concurrencia de circunstancias, tales como antecedentes, concomitantes y posteriores, el 7% es de sobrevaloración de los costos, otro 10% es acerca de la celeridad inusitada e interferencia de terceros y un 10% es por otros motivos. Se considera que los criterios aplicados son correctos como motivación para la sentencia de delitos de colusión simple.
- 5.2 Se concluye que los criterios que tienen en cuenta los jueces son: se encontró que el 20% indicó que el criterio para acusar por el delito de colusión es mediante la prueba por indicios es que debe ser probado, pero el 80% de los jueces entrevistados considera que debe ser basado en las pautas de lo razonable, ciencia y experiencia, demostrando pues si aplican los criterios determinados conforme al Acuerdo Plenario N° 01-2006-ESV-22, referente al precedente vinculante R.N. N°1912-2005-Piura, cuarto fundamento, por lo que afirmamos que los magistrados si utilizan los criterios establecidos por nuestro ordenamiento jurídico, el cual establece que para la aplicación de la prueba indirecta debe estar copulativamente todos los requisitos, sabemos que estos delitos clandestinos es muy difícil poder probarlos, por lo que es importante que los jueces al emitir sus sentencias la realizan de manera motivada a fin de que no pueda ser declarado en segunda instancia la nulidad de las misma. Porque en este tipo de delitos la gran mayoría no conforme la con la sentencia realiza la apelación respectiva.
- 5.3. Se concluye que los indicios presentados como hechos probados que acreditan la concertación con un 67% son a las infracciones a las bases administrativas, un 17% es por el quebrantamiento a las funciones estipuladas en el MOF, otro 13% es mediante la emisión de pagos al margen de la norma y una minoría del 3% son por otros indicios. Por lo que podemos indicar que guarda relación estos indicios con la teoría de la imputación necesaria, mismo que indica que es necesario acreditar que funciones y roles ha quebrantado el funcionario en estos tipos de delitos clandestinos, que por la complejidad son muy difícil de probarlos.
- 5.4 Se concluye que el 73% de las sentencias analizadas si expone los argumentos facticos de la interpretación de los indicios, mientras que un 27% no argumenta la

interpretación de los indicios. Por lo que afirmamos que en gran mayoría si existe una adecuada motivación de las sentencias por parte de los magistrados y esto es algo alentador e importante porque nos damos cuenta que los magistrados están poniendo mucha atención en sus responsabilidades funcionales

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Los jueces deben usar más los criterios externos y comprobables como son las evidencias que se pueden verificar por diferentes formas, no recurrir a simples suposiciones que llevan a cometer errores y muchas veces la justicia podría ser injusta cuando se castiga al inocente y gana el culpable, es por ello que los jueces antes de emitir una sanción deben estar totalmente seguros de la motivación, que estén basados en los criterios de las pruebas indiciarias.
- 6.2 Se recomienda a los jueces que al evidenciar que el ministerio público no realiza adecuadamente su función tienen la obligación de actuar conforme a sus atribuciones, advertir no solo en juicio oral, sino también aplicar de manera correcta la norma. Porque se advirtió que las personas que conforman el Ministerio Público, nos estamos refiriendo a los fiscales, tienen que tener una preparación más técnica y especializada en relación a la teoría de la prueba indiciaria, más aun realizar adecuados actos de investigación, sobre todo cuando se trata de delitos que generalmente no va existir una prueba directa que los incrimine, por algo el código lo describe de una concertación clandestina entre funcionario o servidor público (Intraneus) y el ajeno a la administración pública (Extraneus), de ahí a decir que estos delitos se van a realizar en 4 paredes literalmente. Donde muchas veces no va a ver perjuicio económico porque el delito del art. 384 primer párrafo (colusión simple) se consume con el solo contubernio entre las partes interesadas, mientras que la colusión agravada necesariamente debe existir el perjuicio patrimonial en agravio del Estado. Por lo tanto, los fiscales que al respecto pertenecen a una fiscalía especializada, tienen que optar por preparar mejor los requerimientos acusatorios que plantean ante los juzgados competentes
- 6.3 Como se ha podido comprobar anteriormente los funcionarios que más cometen estos delitos son los miembros del comité especial, por lo que no es una sola persona sino son más de dos, la administración debe tener filtros y una exigencia más minuciosa en relación a la supervisión de estos funcionarios. Es decir, los instrumentos de gestión tanto el MOF, el reglamento interno, el CAP, tiene que estar bien detallados las funciones no solo de los funcionarios sino también de las áreas encargadas. Recordemos que se trata de delitos especiales que se van a acreditar mediante

indicios, y uno de los indicios más frecuentes son el quebrantamiento de las funciones que tienen, la infracción administrativa y eso ya lo ha establecido la Corta suprema.

6.4 Se recomienda que los magistrados tienen que seguir preparándose en relación a las teorías de la prueba indiciaria a través de las jurisprudencias y las doctrinas, debido a la complejidad de estos delitos la gran mayoría de veces resulta difícil por parte de la fiscalía probarlo.

REFERENCIAS

- Abanto, M. (2003). *Los Delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano* (Palestra, Ed.). Lima.
- Aguedo, R. (2014). “*La jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios y su influencia en la adecuada motivación de las resoluciones judiciales.*” Pontificia Universidad Católica Del Perú.
- Alfaro, L. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (Instituto Pacifico, Ed.). Perú.
- Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica: diseño del Proyecto de investigación, estructura y redacción de la tesis* (Grijley, Ed.). Lima.
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica* (6ta. Edici). Caracas, Venezuela.
- Atienza, M. (2006). *El Derecho como argumentación* (Ariel, Ed.). Barcelona.
- Balbuena, P., Díaz, L., & Tena, F. (2008). Los Principios Fundamentales del Proceso Penal Vistos por las Cortes de Apelación Santo Domingo. *Fundación Institucionalidad Y Justicia Inc. (FINJUS)*.
- Baumann, J. (1986). *Derecho procesal penal. Conceptos fundamentales y principios procesales. Introducción sobre la base de casos*. (Depalma, Ed.). Buenos Aires.
- Beccaria, C. (1984). *De los delitos y de las penas* (Orbis, Ed.). Barcelona.
- Berdugo, I., Arroyo, F., & Serrano, P. (1996). *Lecciones de Derecho Penal . Barcelona. Praxis*. (Praxis, Ed.). Barcelona.
- Bovino, A. (1998). *Problemas de derecho procesal penal contemporáneo*. (Editores del Puerto, Ed.). Buenos Aires.
- Bramont-Arias, L. (2003). *Manual de derecho penal*. (Edill, Ed.). Lima.
- Bravo, R. (2010). *La prueba en materia penal* (pp. 1–76). pp. 1–76. Retrieved from <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>
- Cabanellas, G. (1982). *Diccionario Jurídico Elemental*. (Heliasta S.R.L., Ed.). Buenos Aires, Argentina.
- Calsin, N. (2010). *Temas en derecho procesal homenaje a Adolfo Alvarado Velloso*. (1ra Edició; Editorial Adrus., Ed.).

- Castillo, V. (2017). "La prueba indiciaria en el marco del principio de Presunción de Inocencia. Universidad Cesar Vallejo".
- Chalco, M. (2010). *Código penal la gran estafa*. (Ediciones Jurídicas Fuego., Ed.). Arequipa, Perú.
- Chapman, B., & Denniss, R. (2003). Using rewards to catch white collar criminals. *The Australia Institute*, pp. 1–13.
- Chocano, P. (1997). *Teoría de la prueba* (Idemsa, Ed.). Lima Perú.
- Claría, J. (1998). *Derecho Procesal penal*. (Rubinzal –Culzoni Editores., Ed.). Lima, Peru.
- Códova, S., & Vásquez, J. (2018). "Prueba Indiciaria en el Delito de Colusión Aplicado por los Magistrados del Distrito Judicial del Santa 2015-2017." Universidad Cesar Vallejo.
- Cordón, J. (2011). "Prueba Indiciaria y Presunción de Inocencia en el Proceso Penal. Universidad de Salamanca".
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1998). *Caso Blake Vs. Guatemala. Sentencia de fondo, Serie C n.º 36, FJ 47*.
- Cueva, A. (2007). (2007). *Gran diccionario jurídico "Terminologías jurídicas conceptuales"*. (Afa Editores Importados., Ed.). Lima, Peru.
- De la Cruz, M. (2001). *Derecho Procesal Penal – Vol. I* ("FECAT, Ed.). Lima-Perú.
- Díaz, A. (2016). "Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto julio 2013-diciembre 2014" (Universidad Nacional de Trujillo). <https://doi.org/10.1017/S0010417500000463>
- Donoso, A. (1996). *El debido proceso en la legislación internacional* (DESA S.A., Ed.). Lima – Perú.
- Escobar, J., & Vallejo, N. (2013). *La motivación de la sentencia*. Universidad EAFIT.
- Florian, E. (1995). *De las Pruebas Penales*. (Tercera Ed; TEMIS, Ed.). Bogota.
- Frederic, J. (2013). *Transparency, Collusion and Corruption in public procurements* (pp. 1–42). pp. 1–42.
- García, P. (2010). *La prueba por indicios*. (Editorial Reforma S.A.C., Ed.). Lima, Peru.

- Gimeno, V., Morenilla, P., Torres, A., & Díaz, M. (2007). *Los Derechos Fundamentales y su protección jurisdiccional*. (Editorial Colex., Ed.). Madrid.
- Gorphe, F. (1998). *Apreciación judicial de las pruebas*. (Editorial Temis S.A., Ed.). Santa Fe de Bogotá.
- Guerrero, A. (2009). *El derecho a la defensa en el proceso penal peruano*. (1ra. Edici).
- Harris, W. (1995). Propensity Evidence, Similar Facts and the High Court. *QUT Law Review*, 11(0), 97–119. <https://doi.org/10.5204/qutlr.v11i0.395>
- Henry, L. (2007). *Teoría del delito. Escuela nacional de judicatura* (1ra. Edici).
- Hernández, R. S., Fernández, C. C., & Baptista, P. L. (2010). *Metodología de la investigación* (Quinta). <https://doi.org/>- ISBN 978-92-75-32913-9
- Iguartua, J. (1995). *Valoración de la Prueba, Motivación y Control en el proceso penal*. (Tirant lo Blanch., Ed.). Valencia.
- Mahoro, B. (2016). *Uganda's legal system and legal sector*. Uganda.
- Mayanja, S. (2017). Circumstantial Evidence and Its Admissibility in Criminal Proceedings : A Comparative Analysis of the Common Law and Islamic Law Systems. *Journal of Law, Policy and Globalization*, 67, 26–33.
- Miranda, M. (2004). *El concepto de prueba ilícita y su tratamiento en el proceso penal*. (J. M. Bosch., Ed.). Barcelona.
- Mixan, F. (1995). *Prueba Indiciaria, Carga de la Prueba*. (Ediciones BGL., Ed.). Trujillo, Perú.
- Molina, E. (2014). *Aplicación del método de la prueba indiciaria en la determinación de la responsabilidad penal en el delito de lavado de activos Puno 2009 - 2013*. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
- Ore, A. (2011). *Manual de derecho Procesal Penal*. (Editores Reforma., Ed.).
- Ramírez, E. (2017). “*La prueba indiciaria para sustentar una sentencia condenatoria en el delito de TID-Microcomercialización en el Distrito de Chimbote 2017.*” Universidad Cesar Vallejo.
- Richards, C. (2000). Insider Trading – The case against fairness, transcript, The Law Report. In ABC. Sydney.

- Rivera, R. (2011). *La prueba: un análisis racional y práctico*. Madrid: Marcial Pons.
- Roberts, P., & Zuckerman, A. (2004). *Criminal Evidence*, 1st Edition, New York, Pg. 183.
See also: Cross, R. & Tapper, C. (1990). In *Cross on Evidence*. (7th Editio, pp. 20 – 40).
London.
- Salinas, R. (2018). *Ramiro salinas siccha*. Lima - Perú.
- Saput, E. (2014). *Análisis Jurídico de la prueba indiciaria en los delitos informáticos y sus repercusiones en el principio de presunción de inocencia*. Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Tribunal Constitucional. (2007). *TC-1014-2007.pdf*.
- Tribunal Constitucional. (2008). *EXP. N.º 0728-2008-PHC/TC, FJ 25*.
- Villegas, T., & Herrera, J. (2015). *La prueba en el proceso penal*. (Pacífico editores, Ed.).
Perú.

ANEXOS

Matriz de consistencia

Título: “Criterios para la aplicación de la Prueba Indiciaria en los delitos de Colusión Simple de acuerdo con las sentencias emitidas por los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto, en el año 2016-2018”.

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnicas e instrumentos						
<p>Problema general ¿Cuáles son los criterios para la aplicación de la prueba indiciaria en los delitos de Colusión Simple de acuerdo con las sentencias emitidas por los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto, en el año 2016-2018?</p>	<p>Objetivo general Determinar los criterios para la aplicación de la prueba indiciaria en los delitos de Colusión Simple de acuerdo con las sentencias emitidas por los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto, en el año 2016-2018.</p> <p>Objetivos específicos Analizar cuáles son los criterios que tienen en cuenta los jueces para emitir sus sentencias en base a pruebas indiciarias en los delitos de colusión simple en los años 2016-2018, mediante una entrevista dirigida a los jueces de los Juzgados Unipersonales de Tarapoto en los años ya mencionados.</p> <p>Identificar que indicios se presentan con mayor frecuencia en los Delitos de Colusión simple para que los jueces de los juzgados Unipersonales de Tarapoto en los años 2016-2018 los consideren como hechos probados, mediante una guía de observación.</p> <p>Identificar si las sentencias emitidas por los jueces de los juzgados unipersonales de Tarapoto en base a pruebas indiciarias en los delitos de colusión se encuentran debidamente motivadas en los años 2016-2018, mediante una guía de observación.</p>	<p>Hipótesis general Los criterios para la aplicación de la prueba indiciaria en los delitos de Colusión Simple de acuerdo con las sentencias emitidas por los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto, en el año 2016-2018, son que estos sean plurales y que estén debidamente acreditados.</p> <p>Hipótesis negativa En la aplicación de los criterios de la prueba indiciaria para delitos de Colusión Simple acorde con las sentencias emitidas por los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto, en el año 2016-2018, no son que estos sean plurales y que estén debidamente acreditados.</p> <p>Hipótesis positiva En la aplicación de los criterios de la prueba indiciaria para delitos de Colusión Simple acorde con las sentencias emitidas por los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto, en el año 2016-2018, si son que estos sean plurales y que estén debidamente acreditados.</p>	<p style="text-align: center;">Guía Documental</p> <p style="text-align: center;">Entrevista</p>						
<p style="text-align: center;">Diseño de investigación</p>	<p style="text-align: center;">Población y muestra</p>	<p style="text-align: center;">Variables y dimensiones</p>							
<p style="text-align: center;">No Experimental Transversal Descriptiva</p> <p style="text-align: center;">Enfoque Investigación: Cuantitativo</p>	<p>Población: La población estará representada por 30 sentencias por el delito de colusión simple.</p> <p>Muestra: La muestra de estudio estará conformada por el total de la población por ser accesible de acceder.</p>	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Variables</th> <th style="text-align: center;">Indicadores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Independiente: Variable V1: Prueba Indiciaria</td> <td style="text-align: center;">Comprobados Plurales Interrelacionados Convergentes Máxima de la experiencia Inferencia lógica Leyes de la ciencia</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Dependiente: Variable V2: Delito de Colusión</td> <td style="text-align: center;">Pacto Beneficio Interés del Estado lesionado</td> </tr> </tbody> </table>	Variables	Indicadores	Independiente: Variable V1: Prueba Indiciaria	Comprobados Plurales Interrelacionados Convergentes Máxima de la experiencia Inferencia lógica Leyes de la ciencia	Dependiente: Variable V2: Delito de Colusión	Pacto Beneficio Interés del Estado lesionado	
Variables	Indicadores								
Independiente: Variable V1: Prueba Indiciaria	Comprobados Plurales Interrelacionados Convergentes Máxima de la experiencia Inferencia lógica Leyes de la ciencia								
Dependiente: Variable V2: Delito de Colusión	Pacto Beneficio Interés del Estado lesionado								

Instrumentos de recolección de datos

Anexo 2: Guía de Observación 1



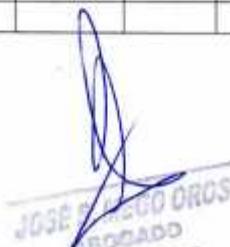
INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN-GUÍA DOCUMENTAL

Dirigido a los expedientes judiciales tramitados en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín en casos de delito de colusión, mediante una Guía de Observación.

DELITO DE COLUSIÓN						
N°	N° de Expediente	Juzgado Penal Unipersonal			Tipo de Sentencia	
		Primer	Segundo	Tercer	Condenatoria	Absolutoria
1	872-2013					
2	556-2011					
3	134-2017					
4	57-2016					
5	613-2014					
6	1031-2016					
7	696-2013					
8	726-2011					
9	52-2013					
10	304-2014					
11	421-2013					
12	110-2015					
13	227-2016					
14	543-2014					
15	220-2017					
16	225-2013					
17	134-2015					
18	132-2015					
19	137-2015					
20	899-2014					



 Abog. Miguel Ángel Peixoto Uribe
 Reg. C.A.C. 1586


 JOSÉ RICARDO ORDÓÑEZ
 ABOGADO
 CASM N° 457


 ABOG. GRETHEL SILVA
 HUASANTUMBA CASM N° 39E

Anexo 3. Resumen de expedientes revisados – Guía de observación 2

Criterios para la aplicación de la prueba indiciaria en los delitos de Colusión Simple de acuerdo con las sentencias emitidas por los Juzgados penales unipersonales de Tarapoto, en el año 2016-2018.			
Tipo de Funcionario Publico			
1	Gerente General		
2	Miembros del Comité Especial		
3	Director de Obras		
4	Otros		
Indicios considerados como hechos probados			
1	Infracción a las bases administrativas		
2	Quebrantamiento a las funciones estipuladas en el MOF		
3	Emisión de pagos al margen de la norma		
4	Otros		
Criterios Identificados			
1	Concurrencia de antecedentes, concomitantes y posteriores		
2	Sobrevaloración de los costos		
3	Celeridad inusitada		
4	Interferencia de terceros		
5	Otros		
Tipo de Sentencia			
1	Absolutoria		
2	Condenatoria		
La sentencia Expone los argumentos facticos y legales de la interpretación de los indicios			
1	Si		
2	No		


 Abog. Miguel Ángel Peinoto Uribe
 Reg. C.A.C. 7586


 JOSE SANTIAGO ORCO
 ABOGADO
 CASM N° 457


 ABOG. GRETZEL SILVA
 HUAMANTUNGA CASM N° 398

Anexo 4: Entrevista a los Jueces

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN-ENTREVISTA A LOS JUECES.



Buenos días. Mi nombre es Witler Gutty Pashanase y Nancy Pamela Meza Estrella. En esta oportunidad estamos realizando encuestas para conocer las opiniones acerca de los "Criterios para la aplicación de la prueba indiciaria en los delitos de colusión simple de acuerdo con las sentencias emitidas por los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto año 2016-2018", me gustaría que responda a las siguientes preguntas. Le garantizamos que la información que nos brinde será para usos académicos. Estamos muy agradecidos por su gentil colaboración.

1. - ¿Considera que los Fiscales que respaldan su teoría del caso con pruebas indiciarias la realizan de manera motivada?

SI () NO ()

2. - ¿Considera que existen deficiencias técnicas por parte del Ministerio Público para probar el delito de colusión mediante pruebas indiciarias?

SI () NO ()

3. - En la práctica ¿usted aplica los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 01-2006-ESV-22, referente al R.N. N° 1912-2005/Piura, para valorar la prueba indiciaria en el delito de colusión?

SI () NO ()

4. - ¿Cuál es el criterio más resaltante para probar el delito de colusión mediante la prueba indiciaria?

- a. Concurrencia de antecedentes, concomitantes y posteriores
- b. Que el indicio este probado
- c. Que esté basado en reglas de la lógica, ciencia y experiencia.
- d. Otros

5. - ¿La prueba indiciaria esta correctamente regulada en nuestro ordenamiento?

SI () NO ()


Abog. Miguel Ángel Peinado Uchibe
Reg. C.A.C. 7586


JOSÉ SANDOVAL ORDOÑEZ
ABOGADO
CASM N° 457


ABOG. GRETZEL SILVA
HUAMANTUNEA CASM N° 306

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : PEIXOTO URIBE, MIGUEL ANGEL
 Institución donde labora : PEIXOTO ASOCIADOS Y ABOGADOS.
 Especialidad: PROCESAL PENAL
 Instrumento de evaluación : Cuestionario.
 Autores del instrumento : Witler Gutty Pashanase
 Nancy Pamela Meza Estrella

II ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, "Prueba Indiciaria" y "Delito de Colusión", en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: "Prueba Indiciaria" y "Delito de Colusión".					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: "Prueba Indiciaria" y "Delito de Colusión".					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50

Tarapoto, 10 de abril de 2019



Abog. Miguel Ángel Peixoto Uribe
 Reg. C.A.C. 1514

Sello personal y firma.

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

IV. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : PEIXOTO URIBE, MIGUEL PABEL
 Institución donde labora : PEIXOTO ASOCIADOS Y ABOGADOS
 Especialidad: PROCESAL PENAL
 Instrumento de evaluación : Guía de Recolección de Datos
 Autores del instrumento : Witley Guty Pashanuse
 Nancy Pamela Meza Estrella

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, "Prueba Indiciaria" en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable, "Prueba Indiciaria".					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: "Prueba Indiciaria".					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50

Tarapoto, 10 de abril de 2019



Sello personal y firma.

Constancia de realización de Investigación



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TARAPOTO.

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

CONSTANCIA

El magistrado a cargo del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto;

HACE CONSTAR:

Que, los estudiantes Witler Gutty Pashanase y Nancy Pamela Meza Estrella, de pregrado de la Universidad Cesar Vallejo de Tarapoto, realizaron la investigación de su Tesis titulada: *"CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS DELITOS DE COLUSIÓN SIMPLE DE ACUERDO CON LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES DE TARAPOTO AÑO 2016-2018"* en el año 2019.

Se expide la presente constancia, a solicitud del interesado para los fines que crea conveniente.

Tarapoto, 13 de mayo de 2019.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA SAN MARTÍN

Martella del Pozo Vargas Flores
JUE PROVISORIAL
1ER. JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - TARAPOTO



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE
TARAPOTO.**

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

CONSTANCIA

El magistrado a cargo del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto;

HACE CONSTAR:

Que, los estudiantes Witler Gutty Pashanase y Nancy Pamela Meza Estrella, de pregrado de la Universidad Cesar Vallejo de Tarapoto, realizaron la investigación de su Tesis titulada: *"CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS DELITOS DE COLUSIÓN SIMPLE DE ACUERDO CON LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES DE TARAPOTO AÑO 2016-2018"* en el año 2019.

Se expide la presente constancia, a solicitud del interesado para los fines que crea conveniente.

Tarapoto, 10 de mayo de 2019.

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TARAPOTO

Fotos





Acta de aprobación de originalidad

	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : R06-PP-PR-02.02
		Versión : 10
		Fecha : 10-06-2019
		Página : 1 de 1

Yo, **Luis Roberto Cabrera Suárez**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo - Tarapoto, revisor de la tesis titulada "**CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS DELITOS DE COLUSIÓN SIMPLE DE ACUERDO CON LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES DE TARAPOTO, EN EL AÑO 2016-2018**", de los estudiantes **Wlifer Gutty Pashanase y Nancy Pamela Meza Estrella**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 7% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 13 de enero de 2020.


Luis Roberto Cabrera Suárez
ABOGADO
ICAJL. 5448

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

Captura de pantalla del Reporte de similitud software Turnitin

Feedback Studio - Google Chrome
ev.turnitin.com/app/carta/ev/turni10980324888uro=1033ba=16lang=esbo=1254746435

feedback studio | Criterios para la aplicación de la Prueba Indiciaria en los delitos de Colusión Simple de acuerdo con las s...

Resumen de coincidencias

7 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

1	Entregado a Universidad	5 %
2	repositorio ucv.edu.pe	1 %
3	Entregado a Universidad	<1 %
4	teatis.pucp.edu.pe	<1 %
5	www.worldcat.org	<1 %

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Criterios para la aplicación de la Prueba Indiciaria en los delitos de Colusión Simple de acuerdo con las sentencias emitidas por los juzgados penales unipersonales de Tarapoto en el año 2016-2018

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:
Walter Guty Pashanac (ORCID: 0000-0002-5219-4276)
Nancy Pruzada Meza Estrada (ORCID: 0000-0001-8975-4308)

ASESOR:

Página: 1 de 43 | Número de palabras: 14713 | Test-only Report | High Resolution | Activado

01:49 p.m. 10/02/2020

Autorización de publicación de tesis al repositorio

 UCV <small>UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO</small>	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 10 Fecha : 10-06-2019 Página : 1 de 1
--	--	---

Yo, **WITLER GUTTY PASHANASE**, identificado con DNI N° 46965558, y **NANCY PAMELA MEZA ESTRELLA**, identificada con DNI N° 70089899, egresados de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizamos (), No autorizo () la divulgación y comunicación pública de nuestro trabajo de investigación titulado "**CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDIICIARIA EN LOS DELITOS DE COLUSIÓN SIMPLE DE ACUERDO CON LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES DE TARAPOTO, EN EL AÑO 2016-2018**"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



 Witler Guty Pashanase
 DNI: 46965558



 Nancy Pamela Meza Estrella
 DNI: 70089899

FECHA: 13 de enero de 2020.

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	--	--------	-----------

Autorización final de trabajo de investigación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO:

Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Witler Gutty Pashanase
Nancy Pamela Meza Estrella

INFORME TITULADO:

"CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS DELITOS DE COLUSIÓN SIMPLE DE ACUERDO CON LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES DE TARAPOTO, EN EL AÑO 2016-2018"

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

Abogado

SUSTENTADO EN FECHA: 08 de julio de 2019

NOTA O MENCIÓN:

Witler Gutty Pashanase	14
Nancy Pamela Meza Estrella	14



Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez
Coordinador de la Escuela de Derecho
UCV - Tarapoto